

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15862/24.

Visto el expediente AT-15862/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 24, PARCELA 100
- Término municipal afectado: TARIFA

• Finalidad: Atender petición de suministro y mejora de la calidad de suministro de la zona. Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Reforma del Centro de Transformación CD-29284 "PALMOSILLA 2, Desmontaje del transformador de 25 kVA (B2) existente, la instalación del transformador de 100 kVA (B2), instalación de nuevo puente de MT y nuevos puentes de BT

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, se presentará una memoria anexa a la dirección de obra con indicación expresa del/la director/a de obra de que el foso existente cumple las dimensiones de 1200x800x700 mm para lo que acompañará un reportaje fotográfico del mismo. Así mismo se incluirá reportaje fotográfico de la losa antivibratoria prevista instalar.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Siete de febrero de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. Firmado por MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL

Nº 33.595

CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 6 de marzo de 2025 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre: EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 23VP0453

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 23VP0453 con la denominación: PROYECTO DE SOTERRAMIENTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN A 20KV EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO REAL Y CHICLANA DE LA FRONTERA EN EL ENTORNO DE LAS VIAS PECUARIAS CAÑADA REAL DE BORNOS O DE CHICLANA O DE LOS NARANJOS Y CORDEL DE TARAJE A LA MOLINETA, SITA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PUERTO REAL Y DE CHICLANA DE LA FRONTERA, promovido por E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., NIF: B82846817, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 1780 m2
- Vías pecuarias afectadas:
11028016.- CAÑADA DE BORNOS O DE CHICLANA
11028010.- COLADA DE LA TORRE A LOS ARQUILLOS (En el Informe Técnico se indica: "retirada de 256 metros lineales de línea eléctrica y el retensado de 40 metros en la vía pecuaria 110028010.- COLADA DE LA TORRE A LOS ARQUILLOS").
11015001.- CORDEL DEL TARAJE A LA MOLINETA

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

• Solicitud y documentación anexa.
Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, período en el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html>
- En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 - 3ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diez de marzo de dos mil veinticinco. EL DELEGADO TERRITORIAL. Óscar Curtido Naranjo. Firmado.

Nº 41.321

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15939/24.

Visto el expediente AT-15939/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
 Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
 Lugar donde se va a establecer la instalación: FFCC ALGECIRAS-BOBADILLA
 POLÍGONO 2 PARCELA 9017
 Término municipal afectado: JIMENA DE LA FRONTERA

- Finalidad: Atender la previsión de demanda

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30

PT-28758 "ESTAC.SAN.PABLO"

X(m): 283241

Y(m): 4038614

Desmantelamiento del actual transformador (50 kVA) del centro de transformación PT-28758, para su sustitución, en el cual se instalará:

- 3 auto válvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

- 1 transformador de 160 kVA de tipo B2.

- Nuevos fusibles APR de MT de protección del transformador de 20 A.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 43.075

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: INDUSTRIAS DE MARROQUINERIA

Expediente: 11/01/0060/2025

Fecha: 07/03/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JAIME SUAREZ OCAÑA

Código 11001005011982.

Vista el ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA PIEL Y MARROQUINERIA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (2024-2027), de fecha 7 de febrero de 2025, relativa a la la revisión salarial del citado convenio colectivo (TABLAS SALARIALES), presentada a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 30/01/2025, una vez subsanada la misma el día 05/03-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO COLECTIVO DE LA PIEL Y MARROQUINERIA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (2024-2027), de fecha 7 de febrero de 2025, relativa a la la revisión salarial del citado convenio colectivo (TABLAS SALARIALES), en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 7 de marzo de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE ACUERDO DE LA REUNION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA PIEL Y MARROQUINERIA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ 2024-2027

En representación empresarial:	
ASOPIEL	Asesores ASOPIEL
D. Manuel Enriquez Aumesquet	Dª. Carmen Lopez Revora
D. Juan García López	Dª Eva Mª Cámara Nieto
D. Eliot Aguinaga Hill	D. Fernando L. Venegas Domínguez
D. Pedro Galindo Luque	D. Alfonso Jiménez Mateo.
D. Francisco Lago Landín	
Representación social:	
UGT FICA	Asesores
Dª Isabel Cintado Benítez	D. Jose Carlos Ramos
D. Sergio Gago Torres	D. Jose Antonio Luque Zugasti
D. Daniel Villarte Santos	D. Manuel Tomas Diaz Carrasco
D. José Cañamaque	
Dª. Isabel Maria Valle Pino	
Dª. Lourdes Cozar Corralero	
Dª. Ana Belén Fabero Arenas	
D. Miguel A. Moreno Moreno	
D. Antonio Cozar Márquez	
D. Juan Chacón Villanueva.	
CCOO F.I.	Asesores
D. Hidalgo Garcia Borrego	D. Antonio Beiro Baro
D. Miguel A. Pozo Morales	D. Jose Pérez Bea
D. Antonio Domínguez Chaves	D. Pedro Lloret Linar
	D. Rafael Pérez Ortega

En Ubrique siendo las 18:00 horas del día 7 de febrero de 2025. Da comienzo la reunión en el Ayuntamiento de Ubrique, previamente convocados, se reúnen las personas que se relacionan al margen en la representación y calidad que en el mismo consta, integrantes todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo arriba mencionado.

Se reconocen igualmente capacidad para formalizar el presente documento, que a la luz del artículo 12 del convenio colectivo firmado y con vigencia para los años 2024-2027, en el que se recoge la revisión salarial del convenio, las partes manifiestan y aceptan que para el año 2025, una vez comprobado y actualizadas las tablas en el IPC real de 2024 (2,8 %) la subida de la revisión se concreta en el 1,1 %.

En tal sentido se procede al cálculo y revisión de los conceptos económicos de la tabla salarial que se incorpora a la presente acta de revisión salarial, procediéndose a la firma de la misma.

Se acuerda por las partes autorizar a Alfonso Jiménez Mateo y a Jaime Suarez Ocaña para la publicación del presente acuerdo de revisión en el REGCON y posterior publicación en el BOP.

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando la presente acta y las tablas anexas, por los presentes en prueba de conformidad.

Anexo III

Convenio Provincial de Piel Marroquinería para la provincia de Cadiz TABLA SALARIAL 2,025

GRUPO PROFESIONAL 1	Salario Mensual
Personal Técnico Titulado	
Nivel 1	1.862,10
Nivel 2	1.562,00

GRUPO PROFESIONAL 2	
Personal Técnico no Titulado	
Nivel 1	1.862,10
Nivel 2	1.562,00
Nivel 3 (A)	1.562,00
Nivel 3 (B)	1.424,40

GRUPO PROFESIONAL 3	
Personal Admtvo/Mercantil	
Nivel 1(A)	1.862,10
Nivel 1 (B)	1.562,00
Nivel 1 (C)	1.424,40
Nivel 2	1.665,00
Nivel 3	1.570,31
Nivel 4 (A)	1.424,40
Nivel 4 (B)	1.286,86
Nivel 4 (C)	1.120,83

GRUPO PROFESIONAL 4	Salario Diario	Salario Mensual (**)	(**) Salario Mensual Medio a título indicativo. La forma de remuneración establecida es DIARIA
Personal de Produccion			
Nivel 1	45,90	1.344,33	
Nivel 2	45,66	1.337,34	
Nivel 3	43,95	1.287,13	
Nivel 4 (A)	42,72	1.251,22	
Nivel 4 (B)	41,52	1.215,93	
Nivel 5 (A)	37,35	1.093,91	
Nivel 5 (B)	34,04	996,84	
Nivel 6	28,95	847,74	
Nivel 7	25,54	747,93	
GRUPO PROFESIONAL 5			
Personal Subalterno			
Nivel 1	42,72	1.251,22	
Nivel 2	37,35	1.093,91	
Nivel 3	34,04	996,84	

Anexo IV

Convenio Provincial de Piel Marroquinería para la provincia de Cadiz TABLA SALARIAL 2,025

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS		
GRUPO PROFESIONAL 1	Hora Extra	
	Normal L a V	Festivo y Descansos
Personal Técnico Titulado		
Nivel 1	14,17	24,80
Nivel 2	12,31	21,54
GRUPO PROFESIONAL 2		
Personal Técnico no Titulado		
Nivel 1	14,17	24,80
Nivel 2	12,31	21,54
Nivel 3 (A)	12,31	21,54
Nivel 3 (B)	11,41	19,97

GRUPO PROFESIONAL 3		
Personal Admtvo/Mercantil		
Nivel 1(A)	14,17	24,80
Nivel 1 (B)	12,31	21,54
Nivel 1 (C)	11,41	19,97
Nivel 2	12,71	22,24
Nivel 3	12,06	21,11
Nivel 4 (A)	11,41	19,97
Nivel 4 (B)	10,78	18,87
Nivel 4 (C)	8,80	15,40
GRUPO PROFESIONAL 4		
Personal de Produccion		
Nivel 1	10,69	18,71
Nivel 2	10,45	18,29
Nivel 3	10,01	17,52
Nivel 4 (A)	9,81	17,17
Nivel 4 (B)	9,60	16,80
Nivel 5 (A)	8,80	15,40
Nivel 5 (B)	8,80	15,40
GRUPO PROFESIONAL 5		
Personal Subalterno		
Nivel 1	9,81	17,17
Nivel 2	8,80	15,40
Nivel 3	8,80	15,40
Plus de Transporte		9,00

Firmas.

Nº 48.031

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO:

VI CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ S.L.U. (LA VOZ DE CADIZ)

Expediente: 11/01/0061/2025

Fecha: 24/03/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JUAN JOSE BONILLO GUTIERREZ

Código 11004042012007

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de Trabajo de CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ, S.L.U., de fecha 20 de febrero de 2025, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 12/03/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado VI Convenio Colectivo de Trabajo de CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ, S.L.U., de fecha 20 de febrero de 2025, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 24 de marzo de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

VI CONVENIO COLECTIVO CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ S.L.U. 2025 - 2026 - 2027

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, los miembros de la Comisión Negociadora, cuyos nombres se indican, del "V Convenio Colectivo de Trabajo de CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ, S.L.U.", con domicilio social a efectos de notificaciones en Edificio Merlkart Atico, Avda. Consejo de Europ, Zona Franca de Cádiz, se dirigen a V.I. para,

Representación Dirección:

- Dª Esperanza Martínez Bermúdez
- D. Juan José Bonillo Gutiérrez
- D. Ignacio Moreno Bustamante

Representación Trabajadores:

- D^a. Macarena García Berrio
- D. Francisco Benítez Martínez, como asesor CCOO

EXPONER:

Que después de las reuniones mantenidas por los representantes de la Empresa y los trabajadores, se ha llegado a un acuerdo global de Convenio Colectivo por el que se regulan las condiciones de trabajo de CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ, S.L.U. durante los años 2025,2026,2027.

Que a tal efecto, con esta fecha, ambas partes firman el documento que se adjunta por quintuplicado ejemplar y que recoge el mencionado acuerdo de Convenio Colectivo para. los años 2025,2026,2027.

Que CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ, S.L.U. tiene actualmente una plantilla de personal de 15 trabajadore/as, y es por lo que,

SUPLICA:

A V.L., que teniendo por presentado este escrito y los ejemplares de acuerdo de Convenio adjuntos, así como actas de reunión y estadística a que hacer referencia el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, de las órdenes oportunas a fin de que sea registrado el mencionado acuerdo de Convenio Colectivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, 20 de Febrero de 2025.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes contratantes.- El presente Convenio Colectivo se concierne entre "CORPORACION DE MEDIOS DE CADIZ, S.L.U., Sociedad Limitada Unipersonal" en adelante COMECA, y su personal, mediante sus respectivas representaciones.

Artículo 2.- Ámbito territorial.- El ámbito del presente Convenio Colectivo es de Empresa y afecta a todos los centros de trabajo que COMECA, tiene constituidos en Cádiz y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia, en territorio nacional.

Artículo 3.- Ámbito funcional.- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todas las actividades de COMECA.

Artículo 4.- Ámbito personal.- El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal perteneciente a la plantilla de COMECA. que preste sus servicios en la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros, personal de Alta Dirección y personal Directivo, incluyéndose en estos últimos los Directores y Subdirectores de Área, los Responsables de los Centros de trabajo y los Jefes de Departamento. En estos supuestos se estará al contenido específico de sus contratos.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles/mercantiles de prestación de servicios.
- c) Los Asesores, expertos que colaboran con la empresa en función de sus especiales conocimientos.
- d) Los Corresponsales y Colaboradores que tengan formalizado un contrato civil/mercantil con la empresa.
- e) Los Colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.
- f) Los Agentes comerciales o publicitarios con contrato civil/mercantil. En estos supuestos se estará al contenido específico de sus contratos.

Artículo 5.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

Artículo 6.- Duración y prórroga.- El presente Convenio tendrá una duración de tres años, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Se entenderá prorrogado por años naturales a partir del día 31 de diciembre de 2027, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado por escrito dentro de los tres últimos meses de su vigencia o prórroga en curso.

Artículo 7.- Naturaleza y revisión.- El presente Convenio Colectivo constituye la expresión libremente adoptada por las partes en el ejercicio de su autonomía colectiva, y se ampara en la fuerza normativa que refiere el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo.

En virtud del principio de no concurrencia dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de normas dimanantes de Convenios Colectivos de ámbito distinto, aun cuando anteriormente hubieran tenido vigencia en COMECA, o se hubieran aplicado con carácter supletorio o complementario.

En igual medida, y en atención con lo dispuesto en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo deroga y sustituye íntegramente al V Convenio Colectivo de COMECA. Por tanto, las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos de tales materias se hayan establecido, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas de carácter individual o colectivo reconocidas por la empresa y todas aquellas emanadas de resoluciones judiciales que afecten a los trabajadores individual o colectivamente.

Cualquiera de las representaciones que son parte de este Convenio podrá ejercitar su derecho a pedir la revisión del mismo cuando una promulgación de disposiciones legales o publicación de Convenios de ámbito superior afecten en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del presente Convenio.

Artículo 8.- Denuncia.- La denuncia proponiendo la rescisión del Convenio deberá presentarse por escrito, y de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, dentro de los tres últimos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por plazo que exceda de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado en todos sus términos y condiciones hasta que se firme uno nuevo.

Artículo 9.- Vinculación a l totalidad.- Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competentes, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 10.- Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.-

Con la entrada en vigor del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros en representación de los trabajadores y otros dos en representación de la Dirección de la Empresa designados por esta, pertenecientes preferentemente en ambos casos a la Comisión Negociadora del Convenio, para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio.

Ambas representaciones establecen que, en la medida en que no suponga renuncia a derechos necesarios establecidos por la Ley, la actuación de la anterior Comisión Paritaria será preceptiva antes de que por la Empresa o por la representación de los trabajadores se acuda, para la reclamación de derechos y obligaciones de carácter colectivo derivados de la aplicación o interpretación de este Convenio, y en caso de discrepancias en el seno de la comisión paritaria, esta solicitará los servicios de mediación del SERCLA (Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía) previo a instar la vía jurisdiccional.

Esta Comisión, previa consulta a los trabajadores sobre el resultado provisional de las reuniones, emitirá resolución motivada, con acuerdo o sin él, sobre los temas a ella sometidos en el plazo de veinte días naturales, que podrá ser ampliado por acuerdo de las partes, contados a partir del primer día de reunión, la cual se ha de celebrar en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes la convoque.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 11.- Organización del trabajo.- La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que la ejercerá con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y en la legislación vigente. La organización del trabajo tiene como fin el de alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

El logro de un adecuado nivel de productividad constituye uno de los medios principales para un mejor desarrollo humano, profesional y económico de todos los que integran la plantilla. Por ello, tanto el personal como la Dirección pondrán de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad. El personal dedicando plenamente su atención al trabajo que efectúa y la Dirección, poniendo todos los medios técnicos y organizativos que contribuyan a dicho aumento.

Artículo 12.- Formación Profesional.

I.- Sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores, los representantes de los mismos podrán participar en el desarrollo de los planes de formación de la empresa.

II.- La empresa velará de forma adecuada por la actualización de conocimientos por parte del personal. A estos efectos, cuando se organicen cursos por la empresa, los trabajadores tendrán derecho a:

- a) Adaptar su jornada de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o disfrutar de un permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional.
- b) El periodo de excedencia para cuidado de hijos o familiares será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional relacionados con su prestación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

III.- Para ejercitar los anteriores derechos, será requisito indispensable que el interesado justifique previamente la concurrencia de las circunstancias que confieren el derecho invocado, y que no perjudique el ejercicio del derecho el correcto funcionamiento del proceso productivo

Artículo 13.- Normas de trabajo.- Las normas de trabajo serán cometido propio de la Dirección, con sometimiento a los cometidos asignados al grupo profesional o especialidad de cada trabajador, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional. Los trabajadores asumen la obligación del cumplimiento de las especificaciones y normas de procedimiento que tengan asignados o asigne la Dirección de la Empresa, encaminados a una óptima distribución de las cargas de trabajo y a la plena ocupación de la plantilla.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 14.- Principios Generales.- A partir de la entrada en vigor del presente convenio todos los puestos de trabajo que se asignen lo serán de conformidad al nuevo sistema de ordenación y clasificación de puestos de trabajo previsto en el presente capítulo.

Artículo 15.- Clasificación Profesional.- 1. El sistema de clasificación que se contempla en el presente convenio colectivo se estructura en Grupos profesionales y Áreas funcionales, con el fin de favorecer la promoción profesional, estableciendo para ello mecanismos de carrera dentro del sistema.

2. El Grupo Profesional engloba y determina unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con los mismos.

3. Las Áreas Funcionales agrupan, dentro de los Grupos profesionales, el conjunto de actividades propias o relativas a cada uno de los ámbitos operativos, de soporte o de negocio existentes, o que puedan determinarse en el futuro por la Empresa.

4. La pertenencia a un Grupo profesional y Área funcional capacita para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en el presente convenio colectivo.

Artículo 16.- Grupos Profesionales.-
Grupo profesional 4:

a) Criterios generales.

1. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad con o sin mando.

2. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de trabajadores en una misma unidad funcional.

3. Se incluyen también en este Grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias Áreas funcionales de la Empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal directivo, a los que debe dar cuenta de su gestión.

4. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

b) Formación.

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional y con una formación específica en el puesto de trabajo.

c) Puestos de trabajo que lo engloban: Redactor Jefe y Jefe de Área.

Grupo profesional 3:

a) Criterios generales.

1. Funciones de realización de tareas complejas pero homogéneas que, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

2. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de trabajadores.

b) Formación.

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios, completada con una formación específica y una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

c) Puestos de trabajo que lo engloban: Jefe de Sección.

Grupo profesional 2:

a) Criterios generales.

1. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de trabajadores, en un estadio organizativo menor.

2. Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

b) Formación.

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios, complementada con una formación específica o experiencia en la materia.

c) Puestos de trabajo que lo engloban: Técnico, Ejecutivo comercial y Redactor.

d) Se establecen dos niveles salariales A y B. Para la plantilla englobada en este grupo, permanecerá en el nivel B tres años desde su incorporación a la empresa con contrato por tiempo indefinido, ascendiendo posteriormente al nivel A del grupo dos.

Grupo profesional 1:

a) Criterios generales.

Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

b) Formación.

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato o Formación Profesional complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

c) Puestos de trabajo que lo engloban: Administrativo, Agente comercial y Auxiliar de Redacción

Artículo 17.- Áreas Funcionales.- 1. Las Áreas funcionales engloban el conjunto de actividades propias o relativas a cada una de las áreas de negocio o de apoyo existentes, o que puedan determinarse en el futuro, agrupando los puestos de naturaleza común en cuanto al trabajo que desarrollan. La modificación del número de Áreas funcionales, podrá llevarse a cabo cuando sea necesario, previa información al comité de Empresa. Actualmente son las siguientes:

- Gestión.
- Redacción.

2. Dentro de cada Área funcional y en el marco de cada Grupo profesional, en atención a la identidad de las tareas y funciones desempeñadas, a su dependencia jerárquica, el nivel de conocimientos o formación específica requerida, se distinguen los siguientes puestos de trabajo:

GRUPOS PROFESIONALES	Área Funcional GESTIÓN	Área Funcional REDACCIÓN
GRUPO 4	Jefe Área	Redactor-Jefe
GRUPO 3	Jefe Sección	Jefe Sección
GRUPO 2	Técnico/Ejecutivo Comercial	Redactor/ Técnico
GRUPO 1	Administrativo/Agente Comercial	Auxiliar Redacción

Artículo 18.- Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.- Todos los derechos de explotación de cualquier creación que se derive de los servicios prestados a la empresa pertenecerán a la empresa en toda su extensión y sobre todas sus versiones, sea cual sea su contenido, soporte, medio de difusión, momento en que se realice y estado, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderán al empleado.

La Empresa será titular de los derechos de explotación con carácter pleno y exclusivo, con capacidad de cesión o licencia a terceros, para un ámbito territorial mundial, por todo el tiempo de duración establecido en la normativa aplicable y para su explotación en todas las modalidades y mediante cualquier formato de explotación impreso, sonoro, audiovisual, digital o electrónico.

La titularidad de dichos derechos por la empresa comenzará desde el mismo momento en que éstos surjan, sin que sea necesario el otorgamiento de ningún acuerdo, negocio o acto adicional y estará cubierta por la retribución prevista para el empleado, sin que haya derecho a una compensación económica adicional.

En el supuesto de que cualquier creación fuera modificada en su contenido o extensión, el Autor de la misma deberá ser informado antes de su publicación y tendrá derecho a que se elimine su firma del artículo o reportaje de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA: INGRESOS Y CESES

Artículo 19.- Ingreso y contratación del personal.-

I.- El ingreso de los trabajadores se ajustará a las modalidades de contratación legales vigentes en cada momento.

II.- En cada centro de trabajo, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la evolución general del sector de prensa diaria, situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo, así como acerca de la previsión empresarial sobre la celebración de nuevos contratos.

III.- La empresa estará obligada a hacer entrega a los representantes de los trabajadores de las copias básicas de los contratos que formalice.

IV.- Tendrán derecho preferente para el ingreso, en idoneidad de condiciones, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con contratos de duración determinada, formativos, o a tiempo parcial.

Artículo 20.- Datos personales del empleado y protección de los mismos.-

El empleado está obligado a facilitar al Departamento de Recursos Humanos cualquier cambio en sus circunstancias personales, tales como cambio de domicilio, cambio de teléfono, cambio de estado civil, cambio en el número de personas a su cargo, etc.

En el mes de enero de cada año, a requerimiento de la Empresa los empleados declararán su situación familiar actualizada a los efectos fiscales.

Los datos personales, necesarios para la prestación del servicio, facilitados por el empleado a la Empresa serán absolutamente confidenciales debiendo ésta hacer uso de los mismos con el debido respeto a la normativa legal e interna de la Empresa.

Los datos médicos facilitados por cualquier circunstancia al Servicio Médico de la Empresa sólo podrán ser empleados para los fines para los que se facilitaron.

Artículo 21.- Planes de Igualdad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la representación legal de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

Artículo 22.- Prevención del acoso sexual y del acoso moral en el trabajo.

I Acoso sexual. De conformidad con la recomendación y el código de conducta relativo a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, de 27 de Noviembre de 1991, número 92/131 CEE, las empresas y los representantes legales de los trabajadores se comprometen a mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en este ámbito laboral, actuando frente a todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en dicho ámbito, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador objeto de la misma.

Se entenderá por acoso sexual, todas aquellas conductas de naturaleza sexual, desarrolla-das en el ámbito de organización o dirección de una empresa, realizada por un sujeto que sabe que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecte al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimi-datorio y humillante. Considerándose como infracción calificable como muy grave.

La empresa asume el compromiso de velar porque exista dentro de la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y en concreto exento de acoso sexual, estableciendo y dando a conocer los procedimientos que existan en la empresa para presentar quejas por las vícti-mas, a fin de obtener ayuda inmediata, utilizando para ello el Código de Conducta Comunita-rio, relativo a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo (Rec. 92/131/CEE).

Acreditada la falta, será calificada como muy grave y sancionada de conformidad con lo dis-puesto en el Art. 58, a cuyo efecto constituirá una circunstancia agravante el hecho de que la conducta o comportamiento se lleve a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica.

II Acoso Moral. Asimismo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores se comprometen a mantener un entorno laboral en el que se eviten las situaciones de acoso moral en el trabajo.

Se entenderá que se produce tal situación, cuando una persona, o en ocasiones un grupo de ellas, ejerce una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente sobre otra persona o personas, en el lugar de trabajo y con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores o lograr que finalmente abandone su puesto.

Artículo 23.- Periodo de prueba.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para el Grupo 2,3 y 4, ni de 1 mes para el Grupo 1.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que

podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso ateniéndose a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el periodo de prueba a efectos de la antigüedad en la empresa.

La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 24.- Periodo de preaviso en bajas voluntarias.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo, por escrito, en conocimiento de la misma, cumpliéndose los siguientes plazos de preaviso: Grupo 2 o superior, un mes; Grupo 1, quince días.

SECCIÓN TERCERA: TRASLADOS

Artículo 25.- Traslados.-

I.- Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá proceder al traslado, individual o colectivo, de trabajadores siguiendo para ello los procedimientos previstos en el artículo 40 apartados 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador o trabajadores trasladados tendrán derecho a una compensación por todos los conceptos de:

- Gastos de traslado propios y familiares a su cargo.
- Gastos de transporte de mobiliario, ropa y enseres.
- Indemnización en metálico de dos meses de Salario Bruto del trabajador o trabajadores afectados.

II.- Empresa y trabajadores afectados podrán pactar cualesquiera otras compensaciones por traslado.

III.- Igualmente, la empresa podrá desplazar temporalmente a los trabajadores cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas y productivas. En estos supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 del Estatuto de los Trabajadores.

IV.- Cuando el traslado a que se hace referencia en este artículo en su apartado I se realice dentro del mismo municipio o en otro que diste menos de 30 Kilómetros a contar desde el antiguo centro de trabajo, se entenderá que no existe necesidad de cambiar la residencia habitual del trabajador. Cuando se den estas circunstancias, el trabajador o trabajadores afectados no tendrán derecho a percibir compensación por gastos ni indemnización a que se hace referencia en el apartado I de este artículo, pudiéndose acordar en estos supuestos otras compensaciones por desplazamiento.

V.- Cuando en un mismo centro de trabajo presten sus servicios dos trabajadores que sean matrimonio o pareja de hecho, y uno de ellos fuese afectado por el traslado, la empresa procurará trasladar a ambos, siempre que las necesidades organizativas y productivas del centro de origen y de destino lo permitan.

VI.- En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad y el nuevo centro esté ubicado a una distancia inferior a 30 kilómetros del centro de origen, se entenderá que no existe la necesidad de cambiar la residencia habitual de los trabajadores.

SECCIÓN CUARTA: PROMOCIÓN

Artículo 26.- Ascensos por libre designación de la Dirección de la Empresa.- Los nombramientos de Técnicos, Redactores y Jefes de Sección, así como sus suplencias, se harán libremente por la Dirección de la Empresa.

Artículo 27.- Puestos de Nueva Creación, Promociones y Vacantes.

I.-

a) Para los casos de promociones internas y los puestos de nueva creación de los Grupos Profesionales excluidos en el artículo anterior, la empresa establecerá un concurso oposición en base a un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial y mérito profesional, haber desempeñado funciones en un grupo profesional superior y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan. A estos efectos y siempre que los puestos a cubrir no sean de libre designación, la empresa deberá informar a los representantes legales de los trabajadores, que podrán emitir informe respecto al concurso – oposición.

b) Se entiende que este sistema será de aplicación siempre y cuando la cobertura del puesto de destino vaya a ser realizada en su totalidad, exceptuándose expresamente el desempeño temporal de ciertas funciones.

II.- Cuando se produzca una vacante definitiva que vaya a ser cubierta, corresponderá a la empresa el decidir sobre la solicitud de ocuparla, teniendo preferencia, en igualdad de condiciones, el trabajador con más antigüedad. En ningún caso se producirá discriminación por razón de edad, ni sexo.

III.- A estos efectos, la empresa vendrá obligada a comunicar a los representantes de los trabajadores de la existencia de vacantes.

SECCIÓN QUINTA: PLANTILLAS

Artículo 28.- Plantilla.- Se entiende por plantilla el número de trabajadores, incluidos en el ámbito personal de aplicación del presente Convenio, que trabajan en la empresa, en uno de sus Centros de trabajo, Departamentos o Secciones, en un momento dado, cualquiera que sea el régimen de contratación que tuvieren, siempre y cuando se engloben en las distintas modalidades contempladas en la legislación laboral vigente. La relación de los trabajadores afectados por este Convenio es la expresión documental de la plantilla ajustada a las necesidades reales de trabajo que existen en cada momento y elaborada al 1 de enero de cada año.

Los datos que contendrá esta relación serán: número de registro personal; nombre y apellidos; fecha de nacimiento; fecha de ingreso en la empresa; grupo profesional; Departamento o Sección y fecha del último nombramiento o promoción.

El escalafón de cada grupo profesional contendrá el personal por orden de puesto de trabajo y, dentro de cada grupo profesional, por orden de antigüedad en la misma.

El escalafón confeccionado deberá darse a conocer a todo el personal, permaneciendo expuesto en sitio visible del Centro de trabajo durante diez días, dentro de cuyo plazo los interesados que estimen que no se les ha incluido en el grupo profesional y puesto de trabajo que les corresponde podrán reclamar la rectificación de los datos no correctos.

CAPÍTULO CUARTO: RETRIBUCIONES

Artículo 29.- Estructura Salarial.- Las retribuciones del personal comprendido bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

Artículo 30.- Salario Base.- El Salario Base anual es el que figura, para cada grupo profesional, en las tablas salariales del Anexo I.

La Tabla anual del presente Convenio se mantiene según lo pactado en el IV Convenio COMECA y recogido en la Disposición Adicional Tercera de dicho convenio.

La retribución anual se percibirá en 15 pagas. 12 se corresponderán con las mensualidades ordinarias, y 3 con las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Septiembre.. Las pagas extraordinarias se abonarán del siguiente modo: La paga extraordinaria de Verano junto con la mensualidad ordinaria del mes de junio de cada año; la paga extraordinaria de Septiembre junto con la mensualidad ordinaria de dicho mes; y la paga extraordinaria de Navidad el primer día hábil siguiente al 15 de diciembre de cada año.

El devengo de las pagas de Verano y Navidad será semestral y la de Septiembre por año natural.

Artículo 31.- Complementos.- Con carácter exclusivo, formarán parte de la estructura salarial de la Empresa, los conceptos salariales a continuación indicados, que sustituirán a todos los efectos al conjunto de conceptos existentes en el V Convenio Colectivo COMECA, integrándose, en su concepto y cuantía, en la estructura salarial aquí pactada.

A. Complemento Retribución Consolidada.- Este complemento, que es de carácter personalísimo, estará compuesto por todos aquellos conceptos retributivos (y, consecuentemente, sus correspondientes cantidades) provenientes de la estructura salarial del V Convenio Colectivo de COMECA, percibidos por los trabajadores de manera regular y que en su importe total excedan del nivel salarial correspondiente a cada grupo profesional conforme al Anexo I.

Conceptos que se computarán para el cálculo de la diferencia que constituye el complemento:

- Sueldo Convenio

- Y cualesquiera otros que no estén incluidos en los apartados B – C siguientes.

B. Complemento “ad personam”.- En este complemento se incluirán las cantidades que, conforme a la estructura salarial anterior, se vengán percibiendo a título personal por el concepto de Plus Mayor Calidad y/o Cantidad de Trabajo, Complemento Personal y Plus de Trabajo Dominical, por lo que su abono a través de este complemento se mantendrá hasta que se pacte su extinción por acuerdo expreso con el interesado como consecuencia de la desaparición de la causa por la que individualmente se reconoció tal concepto.

C. Complemento Específico- Complementos personales en el caso de que existiesen diferentes a los anteriores debido a la nueva estructura retributiva.

Estos complementos se percibirá mensualmente y asimismo se incluirá en las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Septiembre, excluyendo el importe correspondiente a la retribución por el concepto de domingos y complemento personal, tal como se venía haciendo a 31-12-2024.

Estos complementos no tendrán carácter absorbible ni compensable, con las salvedades que al efecto se recogen en la Disposición Adicional Segunda.

Artículo 32.- Incrementos salariales para 2025,2026,2027.- Durante la vigencia del presente Convenio se aplicarán las tablas salariales del ANEXO I,

Artículo 33.- Gastos y Kilometraje.

I.- La empresa abonará a los trabajadores los gastos ocasionados por el desplazamiento efectuado fuera de su lugar habitual de trabajo, previa justificación de los mismos, por parte de los trabajadores que deban desplazarse, atendiendo a estos efectos a sus normas internas.

II.- La empresa proveerá, por regla general, un medio de transporte a aquellos trabajadores que deban realizar cualquier tipo de desplazamiento bajo la expresa indicación de la empresa.

III.- Cuando el trabajador deba realizar el desplazamiento haciendo uso de su propio vehículo, las empresas abonarán 0’28 euros por kilómetro realizado en 2025, 0,30 euros en 2026 y 0,32 euros en 2027, iniciándose la vigencia de esta cuantía a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 34.- Forma de pago del salario.- El pago del salario se efectuará, mediante ingreso de su importe en la entidad bancaria o Caja de Ahorros que el trabajador designe. El resguardo del ingreso en el Banco equivaldrá a la firma del recibo de los trabajadores en el recibo de salarios, sin perjuicio de la entrega del mismo a los trabajadores.

CAPÍTULO QUINTO: JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y VACACIONES

Artículo 35.- Jornada Laboral .

A) Jornada.

I.- La jornada máxima anual durante la vigencia del presente convenio queda establecida en 1.620 horas que podrán ser distribuidas de forma irregular de lunes a domingo.

El cómputo de la jornada se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 del Estatuto de los Trabajadores, con los descansos legalmente establecidos.

II.- Cuando existan probadas razones técnicas, organizativas, o productivas que requieran mayor presencia de los trabajadores en el puesto de trabajo, la empresa podrá establecer, previa comunicación, discusión y acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, de conformidad con el artículo 34.3 del Estatuto de los

Trabajadores, la superación del tope máximo de nueve horas, respetando los descansos mínimos contemplados en la Ley.

B) Descanso Semanal.

I.- Todos los trabajadores disfrutarán de un descanso de dos días semanales ininterrumpidos, sin perjuicio de otros posibles sistemas de descanso ya establecidos por necesidades de la producción, respetándose, en todo caso, la jornada máxima anual contemplada en el Apartado A de este artículo.

II.- El descanso semanal podrá ser rotativo de lunes a domingo, ambos inclusive para todo el personal, pero una vez cada cuatro semanas deberá coincidir con sábado y domingo, salvo en las secciones en las que la mayor actividad se concentre de forma habitual en los fines de semana, respetando el uso y costumbre. En este caso, el descanso en fines de semana se distribuirá de manera que no afecte al desarrollo de la sección.

III.- Excepcionalmente la empresa podrá variar el sistema de descansos al que se hace referencia en los dos apartados anteriores, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

IV.- Se deberá comunicar al trabajador o trabajadores afectados la alteración del sistema de descanso con al menos tres días de antelación.

V.- El día de descanso deberá ser compensado con día y medio dentro de las cuatro semanas anteriores o posteriores a la alteración.

VI.- El día de descanso alterado podrá ser adicionado, cuando las semanas productivas y organizativas lo permitan, a otro de los correspondientes a las cuatro semanas anteriores o posteriores a la modificación del sistema de descansos.

VII.- Asimismo, el día de descanso se podrá acumular, si ello fuere posible a las vacaciones.

Artículo 36.- Calendario.

I.- Durante los dos meses anteriores a la finalización de cada año natural, la empresa elaborará el calendario laboral del año siguiente, a efectos de lo cual los representantes de los trabajadores emitirán informe previo a las direcciones acerca de su postura respecto al calendario. Dicho calendario se expondrá en el centro de trabajo correspondiente durante todo el año natural.

II.- Los calendarios incluirán el disfrute de las fiestas (nacionales, autonómicas y locales) y las fechas de disfrute de las vacaciones.

Artículo 37.- Horarios de trabajo.-

I.- Al no permitir la naturaleza de la actividad periódica determinar un horario rígido de trabajo, cada miembro de la redacción de la empresa tendrá asignado un horario básico, que es aquel en el que normalmente prestan sus servicios.

II.- Los responsables de cada una de las secciones que componen la redacción, cumpliendo siempre las instrucciones dadas por la dirección de la empresa, distribuirán el señalamiento de horarios, reparto de tareas y controles de asistencia.

III.- Aquellos trabajadores que tengan reconocida la libre disposición, además de los cometidos que tienen asignados, estarán a disposición de la dirección de las redacciones de la empresa para cubrir aquellas necesidades informativas de carácter extraordinario o eventual, en todo caso respetando siempre los descansos mínimos entre jornadas del artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38.- Verificación y Control.

I.- Todo el personal incluido en el ámbito de este convenio colectivo deberá someterse a los sistemas de control de asistencia que la dirección de la empresa en cada momento estime más adecuados.

II.- En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de los sistemas de control de asistencia que tengan implantados, así como respecto a su posible modificación.

Artículo 39.- Vacaciones.

I.- El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio colectivo será de treinta días naturales ininterrumpidos que deberán disfrutarse necesariamente entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

No obstante lo anterior, en función de las necesidades de la producción la empresa, podrá fraccionar en dos periodos el disfrute de las vacaciones, debiendo en este caso disfrutarse uno de los periodos, como mínimo de 15 días naturales, del 1 de julio al 30 de septiembre. Este período fraccionado se realizará entre las fechas del 1 de julio al 15 de septiembre en aquellos supuestos de trabajadores que tengan hijos en edad escolar.

II.- El calendario de vacaciones se fijará por la empresa y se publicará en los tablones de anuncios con dos meses de antelación.

III.- El cómputo de vacaciones se efectuará por año natural, calculándose en proporción al tiempo de permanencia en la empresa en los casos de nuevo ingreso.

IV.- El disfrute de los turnos de vacaciones se entenderá de manera rotatoria, salvo que medie acuerdo individual entre empresa y trabajador/es.

Artículo 40.- Festivos.

I.- Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tendrán derecho al disfrute de los festivos que correspondan según el calendario laboral publicado anualmente por el Gobierno, en su caso las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos.

II.- Cuando el trabajador no pudiese disfrutar del festivo por razón de la distribución de la jornada, el disfrute del mismo se podrá tomar en cualquier otra fecha a razón de dos días laborales (que nunca podrán caer en descanso ordinario planificado) de descanso por festivo trabajado, que se podrá acumular a las vacaciones anuales, previo acuerdo con la dirección de la empresa.

III.- Dada la costumbre existente en el sector, para los tres días de no publicación del periódico tendrán la consideración de festivo los días 24, 31 y Jueves Santo, salvo para los trabajadores que realicen su actividad para la edición digital, que tendrán la consideración de festivos los días 25 de diciembre, 1 de enero, Jueves Santo y Viernes Santo.

Artículo 41.- Domingos.- En aquellos puestos de trabajo en los que la jornada semanal se desarrolle de lunes a viernes, se compensará el trabajo adicional

prestado en sábado o domingo con 1,5 días de descanso por día de trabajo, que se disfrutará del siguiente modo: un día de descanso dentro de la semana siguiente y el resto acumulado al periodo de vacaciones.

Los puestos de trabajo en los que la jornada se efectúe de lunes a domingo, no se devengará compensación alguna por el trabajo prestado en sábado o domingo, si bien los cuadrantes de distribución de jornada y descansos habrán de prever que el descanso de domingo vaya unido al del sábado, de modo que libren uno de cada cuatro fines de semana, salvo en las secciones en las que la mayor actividad se concentre de forma habitual en los fines de semana, respetando el uso y costumbre.

Artículo 42.- Horas extraordinarias.- Ambas partes manifiestan que, como norma general, el trabajo deberá realizarse durante la jornada laboral, reduciéndose al máximo las horas extraordinarias, ajustándose en todo caso a lo que establecen las leyes vigentes en este tema.

En esta materia, las partes se remiten a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO SEXTO: PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 43. Permisos retribuidos. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho.

B) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y formas regulados en la legislación vigente.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley o en este convenio colectivo.

F) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

G) Cinco días por enfermedad grave, entendiendo por tal aquella que requiera hospitalización superior a un día de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad. Igual tratamiento tendrán aquellos supuestos de enfermedades graves infecto – contagiosas diagnosticadas por Facultativo. Asimismo también se aplicará dicho permiso cuando la intervención quirúrgica no requiera hospitalización pero precise reposo domiciliario.

H) Tres días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado afinidad o consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

I) A fin de facilitar de asuntos propios no previstos en este artículo de los trabajadores que prestan servicios a jornada semanal completa o estén en reducción de jornada por guarda legal y se prevea van a prestar servicios durante todo el año natural tendrán derecho a disfrutar de los siguientes días.

Tres días para el personal con antigüedad menor a 5 años.

Cuatro días para el personal con antigüedad mayor a 5 años.

La concesión de estos días para asuntos propios tendrá lugar fuera del período de vacaciones, domingos y festivos y siempre dentro del año natural. Este permiso se disfrutará atendiendo las necesidades del servicio, en función de las características peculiares de cada sector, debiendo el interesado solicitar a su Jefe respectivo con la debida antelación el disfrute de este permiso, que en aquellos sectores que la organización del trabajo lo permita se tomarán en época de Navidad o Semana Santa.

Artículo 44.- Licencias no Retribuidas.

I.- Podrán solicitar licencia sin derecho a retribución, por una duración máxima de tres meses los trabajadores que lleven al servicio de la empresa más de un año.

II.- Las empresas procurarán resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formulen, salvo que la concesión de éstas afecte al proceso productivo.

III.- Para tener derecho a una nueva licencia deberán transcurrir al menos dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 45.- Protección de la Vida Familiar.

I.- En el supuesto de riesgo por el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

II.- Lactancia: los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este ejercicio deberá disfrutarse bien al inicio o bien al final de la jornada laboral.

En el caso de parto múltiple, y siempre y cuando la organización del trabajo lo permita, los trabajadores podrán ampliar este derecho en proporción al número de hijos recién nacidos.

III.- Maternidad: Los trabajadores en baja por maternidad podrán juntar tal periodo con el de vacaciones, siempre y cuando la organización del trabajo lo permita.

IV.- Guarda Legal:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley 39/1999 de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, quienes por razones de guarda legal tuviesen a su cuidado algún menor de doce años o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

b) En desarrollo de lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por jornada ordinaria de cada trabajador aquella distribución en días y horas de la jornada que expresamente está planificada en los cuadros horarios en vigor.

c) Igualmente, aquellos trabajadores/as que cumpliendo con las cautelas introducidas por el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores tuviesen a su cuidado un menor de 3 años, tendrán derecho a elegir el momento de la prestación fuera de su jornada ordinaria laboral con un preaviso de un mes y siempre y cuando su elección no afecte a las condiciones de trabajo de otro trabajador.

V.- Nacimientos Prematuros: en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de tres horas (o su parte proporcional en caso de contratos a tiempo parcial), con la disminución proporcional del salario.

VI.- Suspensión del Contrato por Maternidad o Adopción:

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida.

b) En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la suspensión del trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida.

c) Los trabajadores/as tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo durante dos años en los casos de excedencia por maternidad/paternidad. Estos beneficios podrán ser disfrutados por el padre y la madre en la forma prevista en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 46.- Excedencia

A)

I.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. La reserva del puesto de trabajo se extenderá a un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

II.- También tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

III.- Si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de las empresas.

IV.- Cuando un nuevo sujeto causante diese derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

V.- En los casos contemplados en los apartados I, II, III y IV de este apartado, en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, dicho periodo será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho periodo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo en su mismo grupo profesional.

B)

I.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

II.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la elección o designación de un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo. El reingreso deberá solicitarse dentro de los dos meses siguientes al cese.

III.- Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales, tendrán derecho a la excedencia forzosa, con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro de los dos meses siguientes a la fecha del cese.

IV.- El trabajador con al menos una antigüedad de un año en la empresa, tiene derecho a solicitar la excedencia voluntaria por un periodo no menor a 4 meses ni mayor a cinco años, salvo acuerdo individual.

V.- Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, y aquellas peticiones que se fundamenten en la terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

VI.- El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia voluntaria perderá el derecho al reingreso, causando baja en las empresas.

VII.- No será motivo suficiente para acceder al derecho a la excedencia voluntaria el cambiar temporalmente de trabajo a otras empresas del sector, salvo pacto en contrario.

VIII.- Las excedencias voluntarias únicamente generan, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, un derecho preferente al reingreso en la empresa en puesto de igual o similar función.

CAPÍTULO SEPTIMO.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 47.- Facultades y Garantías Sindicales. Composición de los Órganos de Representación. Acumulación de Horas.

I.- Las facultades y garantías de los representantes legales de los trabajadores en el seno de la empresa, serán las reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical (LOLS).

II.- Respecto a la composición de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa para determinar el número de los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo se atenderá a lo dispuesto en los artículos 62.1 y 66.1 del Estatuto de los Trabajadores.

III.- Acumulación Horas Sindicales.

Los delegados de Personal y los miembros del comité de empresa, podrán acumular mes a mes, en uno o varios de sus componentes el crédito horario de que estos disponen, siempre que los representantes pertenezcan a una misma organización sindical y ésta lo comunique fehacientemente a la dirección de la empresa con 15 días de antelación.

Para poder llevar a afecto la acumulación de horas sindicales a la que se hace referencia en este artículo, la cesión de horas sindicales podrá ser total o parcial.

Artículo 48.- Horas Sindicales.

El crédito de horas sindicales que cada representante tenga reconocido podrá ser utilizado para la asistencia a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, organizadas por los sindicatos representativos del sector, previa oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia, que serán expedidas por los sindicatos en cuestión.

Artículo 49.- Derecho a Sindicarse.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. En este sentido, no podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 50.- Secciones Sindicales y Reuniones.

Los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudando cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Artículo 51.- Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más Representativos.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa o cuenten con delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón o tabloneros necesarios de anuncios que deberá situarse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso a los trabajadores.

b) En orden a facilitar los derechos de información que legalmente tienen reconocidos los representantes de los trabajadores, las secciones sindicales que tengan reconocidos los derechos del artículo 10 de la LOLS y sean firmantes del presente convenio colectivo dispondrán, en los centros de trabajo que tenga más de 150 trabajadores y tengan desarrollada una intranet, de una página en la citada intranet para la publicación de información de carácter sindical.

El ejercicio de este derecho no justifica la autorización del correo electrónico existente en la empresa, salvo autorización expresa de la dirección.

c) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

Artículo 52.- Cargos Sindicales de Nivel Superior.

Quienes ostentan a nivel provincial, autonómico o estatal un cargo en el sindicato de las organizaciones sindicales más representativas, tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo.

b) A la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en las tareas propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Artículo 53.- Comisión Negociadora de Convenios Colectivos.

Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de este convenio colectivo tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

Artículo 54.- Número de Delegados Sindicales.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido un 10% de los votos en la elección al comité de empresa se determinará según la siguiente escala:

~ De 150 a 300 trabajadores	1
~ De 301 a 750 trabajadores	2
~ De 751 a 5000 trabajadores	3
~ De 5001 en adelante	4

Las secciones sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos, estarán representadas por un solo delegado sindical.

Artículo 55.- Funciones y Derechos de los Delegados Sindicales.

La función de los delegados sindicales es representar y defender los intereses del sindicato al que representan en el seno de la empresa.

Los delegados sindicales tendrán derecho a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando

obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que la dirección de la empresa así se lo hubiere manifestado.

Igualmente, tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del comité de empresa y de los órganos internos de los mismos, en materia de Seguridad e Higiene.

Serán oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

Artículo 56.- Locales Sindicales.

I.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa, tendrán derecho a la utilización de un local adecuado en los términos previstos en el artículo 8.2 c de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II.- El local sindical al que aquí se hace referencia será de exclusivo uso de las secciones sindicales. Cuando no existan condiciones en el centro de trabajo para ello, el local se deberá compartir con el comité de empresa, o en su caso, con los delegados de personal.

Artículo 57.- Cuotas Sindicales.

I.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

II.- A estos efectos, el trabajador interesado, remitirá a través de la sección sindical correspondiente a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

III.- La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 58.- Prácticas Antisindicales.

Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiere que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales éstas podrán recabar la tutela del derecho ante la Jurisdicción competente, a través del proceso jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

CAPITULO OCTAVO.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 59.- Régimen Disciplinario.

I.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

II.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurren en leves, graves y muy graves.

III.- La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por las direcciones de la empresa cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aún en el caso de no estar tipificadas en el presente convenio.

1.- Se considerarán como faltas leves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- La embriaguez no habitual en el trabajo.
- El Acoso Sexual o Moral en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d del número 3.
- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertidas.
- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- El acoso sexual.
- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- Las derivadas de los apartados l.d) y 2.l) y m) del presente artículo.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.
- La utilización para fines no autorizados tanto del correo electrónico como de los sistemas de intranet y comunicación interna de las Empresas.

Artículo 60.- Régimen de Sanciones.

I.- Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Rescisión del contrato con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

II.- Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, los representantes de los trabajadores podrán emitir informe en los casos de faltas graves o muy graves y leves cuando la sanción lleve aparejada suspensión de empleo y sueldo.

Artículo 61.- Prescripción.

Las faltas enunciadas en el artículo anterior de este convenio colectivo prescribirán:

- Las leves a los diez días de su comisión.

- Las graves a los veinte días.

- Las muy graves a los sesenta días de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO NOVENO.- SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 62.- Salud Laboral.

I.- En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud.

II.- A tales efectos, la empresa cumplirá las disposiciones contenidas en la vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, así como las especiales medidas de seguridad e higiene de especial aplicación a la actividad específica de la empresa y a la de sus diversos centros laborales, secciones o departamentos.

La empresa constituirá el Comité de Prevención en el Trabajo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.

Artículo 63.- Riesgos.

Independientemente de lo previsto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I.- Se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos, en el medio ambiente laboral, los valores límites umbrales que en cada momento, vengan determinados como tales por la legislación vigente.

II.- Siempre que en los centros de trabajo se realicen inspecciones por el Servicio de Seguridad y Salud, sus resultados serán comunicados, por la Dirección de la empresa, a los representantes legales de los trabajadores, Delegados de Prevención, y en su caso Comité de Prevención de Riesgos.

Artículo 64.- Actuación en defensa y protección del medio ambiente.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo consideran necesario que la empresa y sus trabajadores actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

CAPITULO DECIMO.- CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 65.- Reconocimientos Médicos.

I.- Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las distintas funciones profesionales existentes en cada centro de trabajo.

II.- Aquellos trabajadores, y grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, las condiciones de salud serán vigiladas de modo particular.

III.- La empresa efectuará a todos los trabajadores que lo deseen, un reconocimiento médico anual.

Artículo 66.- Personal enfermo.- En situación de baja por IT derivadas de contingencias comunes, la empresa completará la prestación por enfermedad hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador, con exclusión de la retribución por el antiguo plus dominical y complemento personal en aquellos trabajadores que la tuvieran reconocida dentro del Complemento ad personam, si la base de cotización de éste fuera inferior a la máxima, y hasta el 100 por 100 de la base de cotización del trabajador si el salario de éste fuera superior a la base máxima de cotización.

Como excepción a lo anterior, en los supuestos de enfermedad grave o en caso de hospitalización, debidamente acreditados, la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador. En este caso será necesario el informe favorable del Servicio Médico de Empresa o de los facultativos del Servicio Público de Salud.

Artículo 67.- Personal accidentado.- En situación de baja por IT derivada de accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador con exclusión de la retribución por el antiguo plus dominical y complemento personal en aquellos trabajadores que la tuvieran reconocida dentro del Complemento ad personam.

Artículo 68.- Prendas de Trabajo.

I.- A los trabajadores que se les exija llevar un uniforme determinado, se les proveerá obligatoriamente de éste por parte de la empresa en concepto de útiles de trabajo.

II.- La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y los trabajadores, o en el momento de exigencia por parte del empleador del uso del uniforme o prenda de trabajo.

III.- En cualquier caso, la empresa deberá reponer tanto las prendas como los complementos necesarios para la prestación laboral y que fuesen especialmente requeridos, en caso de desgaste de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

I.- Las partes firmantes del presente convenio se adhieren al Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía.

II.- Acuerdan igualmente el sometimiento expreso de los conflictos que puedan surgir entre las partes, a los procedimientos de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

I.- Tal y como recoge el artículo 11, se constituirá una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de lo pactado compuesta por dos miembros de cada una de las partes firmantes de este convenio colectivo que entenderá, necesariamente, con carácter previo del tratamiento y solución de cuantas cuestiones de interpretación colectiva y conflictos de igual carácter puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio.

II.- La Comisión Mixta intervendrá o resolverá cualquier consulta que afecte a la interpretación de las normas establecidas en este convenio colectivo, e intervendrá de manera preceptiva y previa a las vías administrativa y judicial en la sustanciación de los conflictos colectivos que puedan plantear los trabajadores a la empresa, a cuyo efecto la Comisión Mixta de Interpretación levantará la correspondiente acta.

III.- Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Estos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

IV.- Procedimiento de actuación: Cada parte formulará a las otras representaciones las consultas que se puedan plantear y que den lugar a la intervención de esta Comisión.

V.- De dichas cuestiones se dará traslado a la otra parte para que, ambas, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la última comunicación, se pongan de acuerdo en el señalamiento de día y hora en que la Comisión habrá de reunirse para evacuar la correspondiente respuesta.

VI.- Los acuerdos que deberán ser unánimes, serán comunicados a los interesados mediante copia del acta de la reunión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo no se realizarán despidos objetivos individuales.

ANEXO I

TABLA DE SALARIO BASE ANUAL

DESDE 1 DE ENERO DE 2025 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2027

Grupos profesionales	Área Redacción	Área Gestión	SALARIO BASE ANUAL 2025	SALARIO BASE ANUAL 2026	SALARIO BASE ANUAL 2027
GRUPO 4	Redactor-Jefe	Jefe Área	30.300	30.400	30.500
GRUPO 3	Jefe de Sección	Jefe de Sección	26.700	26.800	26.900
GRUPO 2A	Redactor Técnico	Técnico Ejecutivo comercial	23.700	24.000	24.300
GRUPO 2B	Redactor Técnico	Técnico Ejecutivo comercial	21.300	21.600	21.900
GRUPO 1	Auxiliar Redacción	Administrativo Agente Comercial	17.300	17.600	17.900

Compensable y absorbible para aquellos empleados con Sueldo Bruto anual superior a Salario Base Anual en Tabla.

Firmas.

Nº 48.048

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: ELECTRA CONILLENSE, S.L.

(ANTES ROMERO ABREU HNOS., S.L.)

Expediente: 11/01/0057/2025

Fecha: 04/03/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ISMAEL MARIA ROSENDI GALVIN

Código 11001472011987.

Vista el ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELECTRA CONILLENSE, S.L. (ANTES ROMERO ABREU HNOS., S.L.), de fecha 26/12/2024, presentada a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELECTRA CONILLENSE, S.L. (ANTES ROMERO ABREU HNOS., S.L.), de fecha 26/12/2024, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 4 de marzo de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELECTRA CONILLENSE, S.L./ROMERO ABREU HNOS, S.L.

ASISTENTES:

- Por la empresa:

Joaquín Romero Mora-Figueroa

Ismael Rosendí Galvin

- Por los trabajadores:

Esteban Morillo Rodriguez

En Conil de la Frontera a veintiséis días de Diciembre de dos mil veinticuatro, a las 10 horas, se reúne la Comisión Negociadora, del Convenio Colectivo de la Empresa ELECTRA-CONILLENSE, S.L./ROMERO ABREU HNOS, S.L., cuyos componentes se expresan al margen, para tratar el incremento de la tabla salarial del citado convenio desde el 1 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024, acordando una subida de un 3,1%, quedando la tabla salarial como queda a continuación.

TABLA SALARIAL DESDE 1-1-2024 AL 31-12-2024	
PERSONAL TECNICO	
TECNICO TITULADO	2.004,37 euros mensual
TECNICO MONTADOR	1.889,92 euros “
PERSONAL ADMINISTRATIVO	

JEFE ADMINISTRATIVO	2.146,50 euros mensual
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.688,77 euros “
OFICIAL 2ª ADMINSTRATIVO	1.535,34 euros “
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.248,18 euros “
PERSONAL COMERCIAL	
JEFE SECCION COMERCIAL	1.688,77 euros mensual
VIAJANTE/REPRESENTANTE COMERCIAL	1.535,34 euros “
AUXILIAR COMERCIAL	1.248,18 euros “
PERSONAL OPERARIO	
CAPATAZ	59,68 euros diarios
SUBCAPATAZ	57,83 euros “
OFICIAL DE PRIMERA	50,49 euros “
OFICIAL DE SEGUNDA	49,01 euros “
OFICIAL DE TERCERA	47,61 euros “
PEON ESPECIALIZADO	41,04 euros “
PEON ORDINARIO	34,39 euros “
Plus de especialidad	204,47 euros /mensual
Plus de productividad	299,60 euros /mensual
Plus de asistencia	2,43 euros/día trabajado
Plus de servicio permanente	306,14 euros /mensual

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas, leyéndose la presente acta y firmando los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento.

Firmas.

Nº 48.050

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE
CARÁCTER PRIVADO EXPEDIENTE: 11/01/0025/2025

Fecha: 25/02/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11000035011981.

Vista el ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, de fecha 30-12-2024, presentada través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 30/01/2025, una vez subsanada la misma el día 17/02/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, de fecha 30 de diciembre de 2024, como acuerdo derivado del Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, en la fecha certificada EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO. DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 30 de diciembre de 2024

• Por la parte empresarial, la Asociación de Hospitales privados de Cádiz (AHOCA):

* Manuel Carrillo Marín.

* Martín Rivera González.

* Blanca Fernández González.

* Jorge Borrego Rutllant.

• De otra parte, actuando en representación de los trabajadores

* Manuel Soto López-Cepero (CC.OO)

* Raúl Pérez Correa. (CC.OO)

* Antonio Jesús García Lozano. (CC.OO)

* Daniel Sánchez Ramos. (UGT)

En el día de hoy a las 11: 15 horas, se reúne la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de los Establecimientos Sanitarios de Carácter Privado de la Provincia de Cádiz, con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), que declara la nulidad de la doble escala salarial contenida en el Artículo 23 y en el Anexo II del Convenio Colectivo, específicamente referente a la tabla B.

La Mesa Negociadora, en virtud de dicha sentencia y en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo, ha acordado proceder a la modificación de los artículos y anexos afectados, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Eliminación de la tabla B y del Anexo II:

Conforme a lo dispuesto en la sentencia del TSJA, se procede a la eliminación de la tabla B que figuraba en el Anexo II del Convenio Colectivo. La tabla B, que establecía una escala salarial diferenciada para los centros hospitalarios y periféricos, queda derogada en su totalidad.

2. Nueva redacción del Artículo 23:

En aplicación de la mencionada sentencia y de la Disposición Adicional Tercera, la Mesa Negociadora propone la siguiente nueva redacción para el Artículo 23 del Convenio Colectivo:

Artículo 23.- Incrementos Salariales

Se establecen los siguientes incrementos salariales para todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente convenio:

Para el año 2021: Se establece un incremento del 6,5% sobre los conceptos salariales recogidos en el año 2020.

Para el año 2022: Se establece un incremento del 2% sobre los conceptos salariales recogidos en el año 2021.

Para el año 2023: Se establece un incremento del 2% sobre los conceptos salariales recogidos en el año 2022.

Para el año 2024: Se establece un incremento del 3% sobre los conceptos salariales recogidos en el año 2023.

Para el año 2025: Se establece un incremento del 3% sobre los conceptos salariales recogidos en el año 2024.

Las tablas salariales correspondientes a los años 2021 a 2025 se incluyen en el Anexo I.

3. Modificación de los anexos:

Con la eliminación de la tabla B y el Anexo II, se deja constancia de que solo el Anexo I recogerá las tablas salariales correspondientes a los años 2021 a 2025, las cuales se aplicarán a todos los centros incluidos en el ámbito del presente convenio.

4. Ratificación y firma:

La presente modificación será ratificada por las partes firmantes del Convenio Colectivo y entrará en vigor a partir de la fecha de la presente acta.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, firmando los asistentes en señal de conformidad. Firmas. Nº 48.051

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACION ZONA DE LA SIERRA ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

Dª. María Remedios Márquez Vílchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2.025

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS, ejercicio 2.025

TASAPOR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, ejercicio 2.025

MERCADO ABASTOS, 1º SEMESTRE, ejercicio 2.025

PLAZOS DE INGRESO

Del 16 de Abril hasta el 23 de Junio de 2025, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app “DipuPay” disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el d ptico/carta de pago a trav s de las siguientes v as:

- Nuestra Sede Electr nica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opci n puede tambi n pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputaci n de C diz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el tel fono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deber  acudir a las siguientes entidades de cr dito con las que se acord  la prestaci n del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitaci n de cualquier cuesti n relativa a los citados pagos, los interesados podr n llamar al n mero de atenci n telef nica 856 940 250 de la Unidad de Recaudaci n de Olvera o con car cter excepcional y con cita previa (solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el tel fono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas ser n exigidas por el procedimiento de apremio y se devengar n los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago p blico para general conocimiento.

28/03/2025. El Jefe de la Unidad de Recaudaci n. Fdo.: Mar a Remedios M rquez Vilches.

N  48.266

AREA DE PLANIFICACION, COORDINACION Y DESARROLLO ESTRATEGICO

INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO (IEDT)

EDICTO DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOL GICO DE LA DIPUTACI N DE CADIZ SOBRE MODIFICACI N DEL ART CULO 19 DEL CONVENIO COLECTIVO.

El Consejo Rector del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnol gico de la Diputaci n de C diz, con fecha 21 de marzo de 2025, ratific  el acuerdo adoptado por la Mesa de Negociaci n relativo a la modificaci n del Art culo 19 del Convenio Colectivo del IEDT, expte. 2024_PEACC_00002, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art culo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com n de las Administraciones P blicas -LPACAP-, se hace p blico para general conocimiento.

ACUERDO SOBRE LA MODIFICACI N DEL ART CULO 19 DEL ACUERDO DE NEGOCIACI N COLECTIVA DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOL GICO DE LA DIPUTACI N DE CADIZ.

En C diz a 27 de febrero de 2025

REUNIDOS

De una parte, ANDRES CLAVIJO ORTIZ, en calidad de VICEPRESIDENTE del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnol gico de la Diputaci n de C diz, en su representaci n.

De otra parte, los representantes de los trabajadores: UGT, representado por INMACULADA MART NEZ S NCHES, en virtud de la facultad que les otorgan los Estatutos del Comit  de Empresa, en su calidad de PRESIDENTA; RAQUEL NU EZ BOCANEGRA Y MAR A DEL CARMEN RODR GUEZ RAMOS, como Delegadas de Personal de los Funcionarios Interinos.

Ambas partes, en ejercicio de su capacidad de negociaci n colectiva y con el fin de regular las condiciones laborales de los trabajadores de la entidad, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto de este acuerdo es la modificaci n del art culo 19 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOL GICO DE LA DIPUTACION DE CADIZ CODIGO DEL CONVENIO: 1104262 PUBLICADO EN EL B.O.P. DE CADIZ NUM. 175 DE 10 de septiembre de 2009, con el objetivo de realizar una equiparaci n salarial entre los diferentes colectivos o grupos de empleados que tienen un complemento espec fico diferenciado. Esta medida responde a la necesidad de corregir el complementos espec ficos y determinar las retribuciones y condiciones de trabajo de los empleados p blicos.

SEGUNDO. JUSTIFICACI N DE LA MODIFICACI N

Ambas partes han acordado proceder con la modificaci n del art culo 19, a fin de determinar las retribuciones del personal funcionario interino donde un puesto de trabajo tendr  igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formaci n exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempe o y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

TERCERO. MODIFICACI N DEL ART CULO 19 DEL CONVENIO COLECTIVO

Con base en lo expuesto, las partes acuerdan la siguiente modificaci n del art culo 19 del convenio colectivo:

Redacci n actual del art culo 19:

"ARTICULO 19.- TABLAS SALARIALES. Para el ejercicio 2009, las personas empleadas p blicas del IEDT objeto del presente Acuerdo de Negociaci n, percibir n las siguientes retribuciones, por los conceptos que se indican, seg n su tipo de vinculaci n al IEDT. En los ejercicios sucesivos se incrementarán dichas

retribuciones en lo fijado por la Ley de presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

- FUNCIONARIOS INTERINOS DE PROGRAMA

(1)	(2)	NCD	CD	PCE	CE	MES	MARZO	ANUAL
TECNICOA1	1.157,82	24,00	611,76	134,00	408,70	2.178,28	1.000,00	31.495,92
TECNICOA2	982,64	23,00	573,43	119,00	362,95	1.919,02	1.000,00	27.866,28
ADTVO. C1	732,51	21,00	496,76	93,00	283,65	1.512,92	1.000,00	22.180,88
AUX. ADTVO. C2	598,95	18,00	414,31	83,00	253,15	1.266,41	1.000,00	18.729,74

(1) DENOMINACION (2) SUELDO

- PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE PROGRAMA

DENOMINACION	SALARIO	COMPLEMENTOS	TOTAL MES	ANUAL
TIT. SUPERIOR	1.157,82	1.091,88	2.249,70	31.495,80
TIT. MEDIO	982,64	1.007,80	1.990,44	27.866,16
DOCENTE	732,51	851,83	1.584,34	22.180,76
ADTVO.	732,51	851,83	1.584,34	22.180,76
AUX. ADTVO.	598,95	738,88	1.337,83.	18.729,62"

Nueva redacci n del art culo 19, tras la modificaci n:

""Art culo 19. Las retribuciones del personal funcionario interino nombrado para la ejecuci n de programas de car cter temporal o por exceso o acumulaci n de tareas se asimilar n, de acuerdo con su grupo o subgrupo de clasificaci n, a las del personal funcionario de carrera en los t rminos previstos en la normativa de aplicaci n, sin que pueda existir discriminaci n por raz n del car cter temporal de la relaci n de empleo u otra causa no justificada por razones objetivas. Igual equiparaci n ser  de aplicaci n al personal laboral de duraci n determinada, seg n el grupo de clasificaci n profesional, respecto del personal laboral fijo. Las disparidades retributivas que no est n justificadas por razones objetivas deber n ser corregidas en base a lo previsto en este art culo."

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACI N

Las partes acuerdan que, una vez aprobado este acuerdo, la nueva redacci n del art culo 19 ser  implementada de la siguiente forma:

1. Entrada en vigor: El acuerdo entrar  en vigor en la fecha de su firma, y la modificaci n salarial correspondiente ser  aplicada en la pr xima n mina, seg n los t rminos establecidos.

2. Aplicaci n pr ctica: Los departamentos responsables de la administraci n de n minas y retribuciones deber n realizar las adecuaciones salariales necesarias para implementar retribuciones salariales de los empleados afectados, seg n lo establecido en el art culo 19 modificado.

3. Seguimiento: Se constituir  una comisi n de seguimiento que velar  por el cumplimiento de este acuerdo y se asegurar  de que se implementen correctamente las modificaciones salariales.

QUINTO. REGISTRO Y PUBLICACI N

Una vez firmado este acuerdo, el mismo ser  registrado ante la autoridad laboral competente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la normativa vigente en materia de negociaci n colectiva. Asimismo, el acuerdo ser  publicado en el Bolet n Oficial correspondiente para su efectividad frente a todos los empleados afectados.

SEXTO. FIRMA DEL ACUERDO

El presente acuerdo se firma en prueba de conformidad y cumplimiento con los t rminos aqu  establecidos.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Aut noma de Andaluc a en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicci n.

31 de marzo de 2025. Fdo.: Andres Clavijo Ortiz. Fdo.: Jos  Joaqu n Garc a Reina.

N  48.928

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Funci n P blica y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 4 de abril de 2025, ha resuelto lo siguiente:

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de Pleno de la Diputaci n Provincial de C diz, en sesi n celebrada el d a 22 de febrero de 2017, publicado en el Bolet n Oficial de la Provincia de C diz n m. 47, de 13 de marzo de 2017, as  como en el Bolet n Oficial de la Junta de Andaluc a n m. 152, de 9 de agosto de 2017, se aprueban las Bases Generales por las que se regir n los procesos para la selecci n de plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputaci n Provincial de C diz, por el turno libre.

Segundo.- Mediante Resoluci n de 11 de febrero de 2022, publicada en el Bolet n Oficial de la Provincia de C diz n m. 39, de fecha 25 de febrero de 2022, se dispuso la aprobaci n de la convocatoria y Bases Espec ficas reguladoras del procedimiento para la selecci n, en r gimen de personal funcionario de carrera, de 3 plazas de Delineante, identificadas con los c digos F-05.03.07, F-05.03.16 y F-05.03.17, incluidas en la Oferta de Empleo P blico de la Diputaci n Provincial de C diz para el a o 2019 (2 plazas) y para el a o 2021 (1 plaza), por el sistema de concurso-oposici n libre.

Tercero.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 82, de 3 de mayo de 2022, se publica Anuncio de 15 de marzo de 2022, de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo al extracto de las bases específicas que regulan los procesos convocados para la selección de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación, mediante turno libre, entre las que se encuentran las plazas de Delineante, en régimen de personal funcionario de carrera.

Cuarto.- Mediante Resolución de 15 de noviembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 23 de noviembre de 2022, se anuncia la convocatoria pública de las plazas que se indican de Delineante, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Quinto.- Finalizadas las pruebas selectivas correspondientes para ocupar en propiedad las plazas convocadas, el Tribunal calificador formula propuesta de nombramiento, a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de fecha 19 de febrero de 2025 publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, a favor de las personas que han sido seleccionadas.

En virtud de lo anterior, procede la composición de la Bolsa de Trabajo derivada del procedimiento selectivo indicado en aplicación de lo dispuesto en la base Décima de las específicas, así como del Reglamento de Bolsas de Trabajo de la propia Corporación en consonancia con la vigente bolsa también proveniente de OEP.

Sexto.- Consta la existencia de bolsa de trabajo derivada de procedimiento selectivo denominada "Bolsa de trabajo de Delineante", procedente de la Oferta de Empleo Público 2006, en vigor desde 19 de octubre de 2007 publicada en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

MARCO NORMATIVO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E de 2 de octubre).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en BOP Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 3 plazas de Delineante (BOP de Cádiz núm.39, de fecha 25 de febrero de 2022).
- Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz y Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- La base Décima de las específicas reguladoras del proceso convocado para la selección de las plazas de Delineante, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 39 de fecha 25 de febrero de 2022, relativas a la Bolsa de Trabajo, establece que "La constitución de bolsa de trabajo derivada del presente procedimiento queda supeditada a lo que disponga la norma reglamentaria de la Diputación Provincial de Cádiz sobre la materia vigente en el momento de dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento selectivo. En caso de encontrarse vigente el actual Reglamento de Bolsas, de conformidad con lo dispuesto en su apartado Décimo Primero a), los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo se integrarán en la Bolsa actualmente vigente en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida".

Segundo.- El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, en su apartado Primero, establece que "Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación."

Asimismo, el apartado Décimo del citado reglamento, relativo a la vigencia de las bolsas de trabajo establece que "Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior."

Tercero.- Respecto al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, de aplicación a la contratación de personal laboral, sin perjuicio de las remisiones que al mismo realice el propio Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo, establece en su punto Sexto que "Tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una oferta de empleo público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento."

El apartado Séptimo del citado Reglamento prevé la posibilidad de constituir Bolsas de Trabajo derivadas de la tramitación de procedimientos de selección de oferta de empleo público, así como el procedimiento a seguir para su aprobación, estableciéndose como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate, quedando excluidas las personas que hayan sido propuestas por el órgano de selección para su nombramiento en propiedad.

Finalmente, se establece que quienes aleguen una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental original del órgano administrativo

correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un 10% de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar. La reserva del 10%, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución: el 8% para ser cubiertas por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y el 2% restante para persona que acrediten discapacidad intelectual. No obstante dichas personas permanecerán incluidas en el listado general de la Bolsa para un correcto orden de llamada.

Cuarto.- Encontrándose vigente el actual Reglamento de Bolsas, de conformidad con lo dispuesto en su apartado Décimo Primero a), los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo se integrarán en las Bolsas de la especialidad actualmente vigentes en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el citado apartado y en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (e interpretación de la misma establecida por el Tribunal Supremo en Sentencia 895/2021, de 22 de junio), y teniendo en cuenta que la Bolsa actualmente vigente "Bolsa de trabajo de Delineante" deriva de proceso selectivo como funcionario de carrera, la integración y ordenación de los/as integrantes de la Bolsa se realizará del siguiente modo:

1. En primer lugar, los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio de los procedimientos selectivos de Oferta de Empleo Público, regulados por las correspondientes bases, ordenados por la puntuación alcanzada, ordenada de mayor a menor (que vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

2. A continuación, las personas integrantes de las bolsas vigentes que no deriven de proceso selectivo, en caso de que existan, conforme a su orden actual, salvo que habiendo concurrido al presente procedimiento selectivo corresponda su integración y ordenación conforme al párrafo anterior.

Quinto.- No se produce empate de las puntuaciones obtenidas por los/as opositores/as en las convocatorias de plazas incluidas en Oferta de Empleo Público.

Sexto.- El orden final en la nueva composición de la Bolsa de Trabajo de Delineante deriva de la ordenación de los procesos selectivos indicados, conformada en primer lugar por las personas que han superado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo correspondiente convocado para la selección de 3 plazas de Delineante, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019 (2 plazas), y para el año 2021 (1 plaza), en consonancia con la preexistente "Bolsa de Delineante" proveniente igualmente de Oferta de Empleo Público para el año 2006, en vigor desde el 19 de octubre de 2007.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la composición de la "Bolsa de Delineante" (Documento Anexo), integrada por los/as aspirantes que han aprobado al menos un ejercicio de los procedimientos convocados para la selección de 2 plazas de Delineante, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019 y 1 plaza de Delineante incluida en la Oferta de Empleo Público de para el año 2021, y por las personas integrantes de la bolsa vigente que a su vez deriva de Oferta de Empleo Público, "Bolsa de trabajo de Delineante", en el orden que se establece.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO

BOLSA DE TRABAJO DE DELINEANTE

1º.- ORDEN DERIVADO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE 2 PLAZAS DE DELINEANTE, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2019 Y DE 1 PLAZA DE DELINEANTE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021 ASÍ COMO DE LA BOLSA PROVENIENTE DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2006.

Orden	Apellidos y Nombre	E. 1	E. 2	E. 3	Méritos	Nota final
1	ROMAN MACIAS, YOLANDA	7,90	6,06	8,59	10,00	32,55
2	TINOCO BARBA, MARIA MERCEDES	7,45	5,93	10,00	4,50	27,88
3	AMAYA RAMIREZ, INMACULADA	8,08	5,00	7,00	6,00	26,08
4	LOPEZ ORTIZ, JUAN SALVADOR	9,38	-	-	0,00	9,38
5	FUENTE CORIA, JOSE ENRIQUE DE LA	7,08	-	-	0,00	7,08
6	GUTIERREZ DEL RIO, VIRGINIA	6,80	-	-	0,00	6,80
7	VERGARA PEÑA, CARLOS *	6,80	-	-	0,00	6,80
8	AKRACH MAAROUF, JAWAD	6,75	-	-	0,00	6,75
9	GALENDE GUTIERREZ, IGNACIO	6,50	-	-	0,00	6,50
10	SANCHEZ SAUCEDO, FRANCISCO JAVIER	6,20	-	-	0,00	6,20
11	MUÑOZ SANCHEZ, RAUL	6,15	-	-	0,00	6,15
12	RUBIALES GUERRA, FRANCISCO	6,10	-	-	0,00	6,10

Orden	Apellidos y Nombre	E. 1	E. 2	E. 3	Méritos	Nota final
13	RUIZ RUIZ, NICOLAS	5,85	-	-	0,00	5,85
14	SANCHEZ MENDOZA, ISABEL MARIA	5,50	-	-	0,00	5,50
15	PINO CAMACHO, JUAN	5,40	-	-	0,00	5,40
16	SOLANO IBAÑEZ, DIEGO	5,20	-	-	0,00	5,20
17	ARES GOMEZ, MARCO ANTONIO	5,05	-	-	0,00	5,05

*Correspondiente a lo dispuesto en la base Tercera 1 d) de las específicas ORDEN ESTABLECIDO EN DISPOSICIÓN DE LA BASE DÉCIMA DE LAS ESPECÍFICAS (BOLSA DE TRABAJO).

Orden	Apellidos y Nombre	E.1	E.2	E.3	Méritos	Nota Final
1	VERGARA PEÑA, CARLOS *	6,80	-	-	0,00	6,8

El Coordinador de Gestión de Procesos y Provisión de Puestos Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

7 de abril de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. **Nº 54.255**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA ANUNCIO

Con fecha 21 de marzo de 2025, el Sr. Alcalde ha dictado Decreto cuya parte resolutive se inserta en este Boletín a los efectos legales previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre:

Modificación de las áreas en que se distribuyen los servicios administrativos del Ayuntamiento en el periodo corporativo 2023-2027.

Primero.- Modificar la organización y estructura del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el mandato corporativo 2023-2027 y la división de áreas que fue aprobada por Decreto de 14 de julio de 2023 (publicado en BOP núm. 168 de 4 de septiembre de 2023), modificado por Decreto de 3 de noviembre de 2023 (publicado en BOP núm. 224 de 24 de noviembre de 2023) en los términos que se detallan a continuación:

1. El Área de Servicios municipales y Urbanismo pasa a denominarse **ÁREA DE URBANISMO Y SEGURIDAD**

• Unidades administrativas que integra:

- Urbanismo
- Vivienda

Obras (Planes y Programas con financiación de otras Administraciones, se cita a título de ejemplo, Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal, Profea y otros).

- Patrimonio
- Policía Local
- Protección Civil

3. Queda adscrita funcionalmente a este Área la empresa pública municipal Medina Global S.L.

2. El Área de Medio Ambiente, Medio Agrícola y Rural pasa a denominarse **ÁREA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

• Unidades administrativas que integra:

- Secretaría General
- Registro
- Estadística
- Fomento
- Medio Ambiente, Medio Agrícola, Medio Rural (Urbanismo parte)

Segundo.- Comunicar el contenido de esta Resolución a los Concejales que ostentan delegaciones y a todas las unidades administrativas para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Publicar el contenido del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Quinto.- Las Áreas en que se dividen los servicios administrativos quedan como sigue:

ÁREA DE PRESIDENCIA

• Unidades administrativas que integra:

- Intervención
- Tesorería
- Rentas (se integra en la unidad de Tesorería)
- Vías y Obras
- Núcleos rurales San José de Malcocinado y Los Badalejos (delegación

especial de los núcleos rurales de conformidad con lo indicado en el art. 43.5 c) RD 25368/1986).

ÁREA DE URBANISMO Y SEGURIDAD

• Unidades administrativas que integra:

- Urbanismo
- Vivienda
- Obras (Planes y Programas con financiación de otras Administraciones, se cita a título de ejemplo, Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal, Profea y otros).
- Patrimonio
- Policía Local
- Protección Civil
- Queda adscrita funcionalmente a este Área la empresa pública municipal Medina Global S.L.

ÁREA DE DEPORTES, FIESTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

• Unidades administrativas que integra:

- Fiestas
- Juventud
- Participación Ciudadana
- Deportes
- Educación (centros docentes de titularidad municipal)

ÁREA DE TURISMO COMERCIO Y DESARROLLO LOCAL.

• Unidades administrativas que integra:

- Turismo

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, CULTURA Y PERSONAL.

• Unidades administrativas que integra:

- Servicios Sociales
- Cultura/Biblioteca
- Personal

ÁREA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

• Unidades administrativas que integra:

- Secretaría General
- Registro
- Estadística
- Fomento
- Medio Ambiente, Medio Agrícola, Medio Rural (Urbanismo parte)

Lo que se hace público para general conocimiento, en Medina Sidonia a 25/3/25. El Alcalde-Presidente, José Manuel Ruiz Alvarado. Firmado. **Nº 46.559**

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO EDICTO

Aprobadas por este Municipio las Lista Cobratoria que seguidamente se indican, incluida la de exentos, correspondiente al ejercicio 2.025, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Municipio de San Martín del Tesorillo y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Municipio de San Martín del Tesorillo.

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en la referida Lista Cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Municipio en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

La Lista Cobratoria se refiere al:

• **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2.025**

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

26/3/25. ALCALDE AYUNTAMIENTO SAN MARTÍN DEL TESORILLO, Jesús Fernández Rey. Firmado. **Nº 47.057**

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz), en sesión celebrada el día 27.03.2024, aprobó la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. Acuerdo que se expone al público por periodo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En Villaluenga del Rosario, a 28 de marzo de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso Carlos Moscoso González. **Nº 48.040**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**ANUNCIO**

El Pleno en sesión ordinaria de fecha 27.03.2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se somete el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP y en el Tablón de Anuncios por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP a los efectos de que por cualquier interesado puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento. En el caso de que no se presente ninguna reclamación, el acuerdo provisional, se elevará a definitivo de forma automática. Lo que se pone en general conocimiento.

En San José del Valle, 28/03/2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 48.284

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27/03/25, el expediente del Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio económico 2025 y demás anexos y documentación a la que se refiere el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días a contar desde su publicación en el BOP, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de 1 mes para resolverlas. Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990.

En San José del Valle, 28/03/2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: Antonio González Carretero.

Nº 48.286

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Valle en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2025, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.alcaladelvalle.es/opencms/opencms/sede>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se comunica para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Alcalá del Valle, a 28 de marzo de 2025. El Alcalde. Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 48.354

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto Informe de la Jefa de Sección de RR.HH., en el que se ponen de manifiesto todos los puestos del Área de Policía Local, erróneamente clasificados en la Escala de la Administración General, en lugar de en la Escala de la Administración Especial, tal y como se prevé en la Plantilla de Personal vigente y en el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Resultando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Por otro lado, y a la vista de las necesidades de esta Corporación, para garantizar la buena marcha de los servicios municipales, se requiere incrementar el número de puestos de trabajo de Policía A, Oficial A y Oficial B, del siguiente modo: Policía A, se aumentan 9 puestos pasando de 31 a 40.

Oficial A, se aumentan 2 puestos pasando de 4 a 6.

Oficial B, se aumenta 1 puesto pasando de 1 a 2.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de fecha 24 de marzo de 2025, de aprobación de las modificaciones de los puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local, en los términos arriba mencionados y vista la propuesta de resolución PR/2025/1434 de 25 de marzo de 2025, la Corporación en Pleno, con trece votos a favor (AxSi; PP; PSOE y SIEMPRE) y seis en contra (IU), acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el error de los puestos de Policía A, Policía B, Oficial A, Oficial B, Subinspector, Subinspector-Jefe Policía y Jefe Policía Local, clasificándolos en la Escala de la Administración Especial, en lugar de la Escala de la Administración General.

SEGUNDO.- Modificar los puestos de trabajo de Policía A, Oficial A y Oficial B, incrementando el número de puestos del siguiente modo:

Policía A, se aumentan 9 puestos, pasando de 31 a 40.

Oficial A, se aumentan 2 puestos, pasando de 4 a 6.

Oficial B, se aumenta 1 puesto, pasando de 1 a 2.

TERCERO.- Publicar la presente rectificación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conil de la Frontera, a 28 de marzo de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 48.356

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**EDICTO**

A propuesta de Alcaldía, por acuerdo de la mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime de los miembros reunidos en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el 13/02/25, en su punto U.34.3 se inicia expediente para el nombramiento de D. Amalio González Caballero, “Amalio”, conocido comerciante de Chipiona, por su contribución al fomento y la preservación de la Cultura e Historia de nuestro pueblo como Hijo Predilecto de Chipiona. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 21/02/25 en su punto cuarto se acuerda por unanimidad de los asistentes el inicio del expediente para dicho nombramiento.

Por decreto de Alcaldía, de fecha 7 de marzo de 2025, se nombra como instructor del expediente al titular de esta Alcaldía y Secretaria la de la Corporación, y se establece que mediante edicto se abra un plazo de información pública (30 días) que comenzará a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, que será publicado en el Tablón electrónico, Tablón físico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona, para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones, aportaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, las cuales se harán en el Registro General de este Ayuntamiento.

Acceso al texto íntegro:

<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1741944980129.pdf>

Lo que se hace público para general conocimiento.

26/03/2025. El Alcalde-Presidente. Fdo: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Acceso al texto íntegro: Acuerdo Junta de Gobierno Local 13/02/25, punto U.34.3:

<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1741943889872.pdf>

Acceso al texto íntegro: Acuerdo Ayuntamiento Pleno 20/02/25, punto cuarto:

<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1742904712954.pdf>

Nº 48.385

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**ANUNCIO**

APROBACIÓN INICIAL DE LA EXTINCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE PARQUES Y JARDINES, SIENDO ASUMIDO DIRECTAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE.

Aprobado inicialmente por el pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2025, el “acuerdo de extinción de la delegación del servicio mancomunado de Parques y Jardines, siendo asumido directamente por el Ayuntamiento de Ubrique”, se publica el mencionado acuerdo para general conocimiento, cuyo texto podrá ser consultado en el Portal de Transparencia, <https://transparencia.ayuntamientoubrique.es/>, de esta corporación y en el Tablón de Anuncios de su sede electrónica, <https://ubrique.sedelectronica.es/info.0>.

Ubrique, 28 de marzo de 2025. El Concejal Delegado de Servicios Generales. Fdo.: José Antonio Bautista Piña.

Nº 48.400

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO**ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales y se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaluenga del Rosario, a 27 de marzo de 2025. El Alcalde. Fdo.: Alfonso Carlos Moscoso González.

Nº 48.868

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de marzo de 2025, se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del área AN-7C del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto Bahía de Algeciras, redactado de oficio por los Servicios Técnicos Municipales de la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento, con CSV MIuTMy4JUa0SfBPM/d7OgA==.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 y 102 del Decreto 550/2022, de 29 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se somete a un período de información pública por plazo de veinte días mediante la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, para que cualquier persona interesada pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes. El plazo finaliza a los veinte días de su publicación en el BOP de Cádiz.

Durante este período podrán presentarse las alegaciones que se tengan por convenientes en el registro de la sede del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en forma presencial o telemática.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del citado Reglamento, el anuncio de información pública será publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento. El acceso y descarga del documento aprobado puede realizarse a través del siguiente enlace:

<https://firma.laline.es/verifirma/code/MIuTMy4JUa0SfBPM/d7OgA==28/3/25>. El Teniente de Alcalde, Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 48.889

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 6 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO RESERVADAS PARA DISCAPACITADOS.

En relación con la provisión para cubrir en PROPIEDAD 6 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO RESERVADAS PARA DISCAPACITADOS, a través del procedimiento de selección de OPOSICIÓN LIBRE, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con la base 5ª de la convocatoria, que fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 9325 de 22 de agosto de 2024, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 174 de 9 de septiembre de 2024, extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 229 de 25 de noviembre de 2024, y extracto en el Boletín Oficial del Estado n.º 14 de fecha 16 de enero de 2025, anunciándolas y abriendo el plazo de solicitudes.

Que una vez finalizado el plazo de admisión de las mismas, esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases anteriormente mencionadas y supletoriamente por los artículos 11 y 20.1 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 4.e y 4.f del R.D. 896/1991, de 7 de junio, así como artículos 11 y 20 del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación:

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de dicho proceso, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, junto con la composición del Tribunal, así como lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, si ello fuera posible.

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS	NOMBRE	***D.N.I***
ALBIOL OTERO	ANA	***0198**
ÁLVAREZ DÍAZ	PATRICIA YAIZA	***5994**
ÁLVAREZ VICENTE	MARÍA EUGENIA	***6818**
ARAGÓN GÓMEZ	MARÍA DEL CARMEN	***8720**
ARROYO RÍOS	CAROLINA	***9647**
BARRERA SEVILLA	MARCOS	***1818**
BERNAL ROJAS	ISABEL MARÍA	***5473**
CABRERA CRESPO	BELÉN	***7506**
CALDERÓN CARRILLO	SERGIO	***9146**
CAMACHO HURTADO	JOSÉ MANUEL	***1583**
CASTAÑOS ORTIZ	EVA MARÍA	***7572**
CHAVERA PEREIRA	FRANCISCO MANUEL	***6563**
CORBACHO CASTILLO	CARLOS	***7505**
CORRALES CASTILLA	JOSÉ MANUEL	***9185**
COZAR IGLESIAS	VANESSA	***9531**
DE LA RUBIA JIMÉNEZ	FRANCISCO	***7485**
DEL PINO DOMENECH	MARÍA CARMEN	***7921**
DÍAZ PESTANA	ALBERTO	***4503**
ESPINOSA JIMÉNEZ	JOSÉ JAVIER	***4803**

APELLIDOS	NOMBRE	***D.N.I***
ESPINOSA MORENO	JORGE DARÍO	***5350**
ESTÉVEZ GÓMEZ	CRISTINA	***4361**
FERNÁNDEZ ABASOLO	MARÍA VICTORIA	***6000**
FERREIRA PIÑA	ESMERALDA	***0908**
FRAILE DUQUENNE	GERALDINE	***0075**
GAONA BENÍTEZ	PATRICIA	***0129**
GARCÍA FERNÁNDEZ	JESÚS	***5147**
GARCÍA VERA	JOSÉ MARÍA	***9504**
GÓMEZ ARAGÓN	EYLA	***0138**
GÓMEZ RISTRA	SONIA	***6798**
GÓMEZ TEJEDA	JAVIER	***9737**
GÓMEZ VÁZQUEZ	ÁLVARO	***9290**
GONZÁLEZ JIMÉNEZ	ANDREA	***3483**
GONZÁLEZ MÉRIDA	MARÍA VICTORIA	***6949**
GONZÁLEZ VIÑAS	MANUEL JESÚS	***8803**
GUEDES DE ALMEIDA	ALDENIZE	***0527**
HERNÁNDEZ PÉREZ	DAVID	***2208**
HERRERABALLESTROS	SANDRA	***1475**
HITA MEJÍAS	JUAN JOSÉ	***2416**
HUETE HENARES	CORAL	***3004**
INESTROSA HAMED	ISMAEL	***9225**
JIMÉNEZ BONILLA	ALEXANDRA	***9630**
LATIFE	MITAT	***91913****
LLAVE PINO	IGNACIO	***6197**
LÓPEZ ÁLVAREZ	MARÍA TERESA	***8888**
LÓPEZ CABALLERO	YOLANDA	***8951**
LÓPEZ ZAMBRANA	NATALIA	***6454**
LOSADA ARIAS	CHRISTIAN	***1599**
MARÍN TEJERO	IGNACIO	***8932**
MARTÍN BOZA	LORETO	***3411**
MENA HAYASAKA	ISAAC	***9469**
MESA SAN JUAN	LUIS MIGUEL	***1210**
MOHAMED ABDESELAM	IKRAM	***1071**
MORALES PÉREZ	MANUEL ALEJANDRO	***0615**
MORENO BENÍTEZ	SANDRA	***1758**
MORENO GARCÍA	VERÓNICA	***0289**
MORENO GARRIDO	MARÍA DEL PILAR	***7589**
NARANJO GONZÁLEZ	LETICIA	***0184**
ORTEGA DÍAZ	MARÍA	***8499**
PADILLA BLANCO	ISMAEL	***6321**
PEÑA SEVILLA	TERESA CARMEN	***6109**
PETROV GUTIÉRREZ	NESTOR	***0379**
PIZARRO TORRES	IGNACIO	***9972**
RAMÍREZ ACEMEL	MARÍA DOLORES	***6729**
RAYA OLMOS	EDUARDO JOSÉ	***9056**
RIBERA CHANOT	JAVIER	***7975**
RODRÍGUEZ LLORET	MARTA JOSÉ	***1559**
ROMERO CORDERO	HUGO	***1896**
ROMERO MARTÍNEZ	RAQUEL MARÍA	***6012**
SABORIDO GAVILÁN	ISMAEL	***5550**
SALAH SALAH	BELAL	***1179**
SÁNCHEZ CARRASCO	ROSA MARÍA	***9277**
SÁNCHEZ GARCÍA	ENGRACIA DELAS MERCEDES	***4407**
SÁNCHEZ ROMERO	FERNANDO ANTONIO	***6419**
SÁNCHEZ VALLEJO	JUDIT	***5870**
SEGLAR DÍAZ	RAMÓN	***6938**
SELMA AGUILAR	BEATRIZ	***6610**
TOLOSA RODRÍGUEZ	CARLOS	***8246**
TRIGUEROS PERALTA	OVIDIA ELENA	***2151**
TRUJILLO GÓMEZ	LEONOR ANTONIA	***7122**
TÚNEZ ALCAINA	JOAQUÍN	***6610**
VEGA RODRIGO	BERNARDO	***6454**
VILLALBA PALMA	ALEJANDRO	***5221**

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

APELLIDOS	NOMBRE	***D.N.I.***	MOTIVO
ALBERCA PINO	LAURA	***7611**	6
APARICIO OLIVA	ESTEFANÍA	***7818**	1
AZNARES VARELA	CARLOTA MARÍA	***5742**	8
CARRASCO PINO	SERGIO RAMÓN	***8553**	6
CORTIJO PÉREZ	FÁTIMA	***9403**	6
CUESTA SENA	JAVIER	***3425**	2, 3
DÍAZ RODRÍGUEZ	MARÍA DEL CARMEN	***1794**	2, 3, 6
FERNÁNDEZ DE NAVARRETE BOBIS	JAIME	***8353**	1, 2, 3, 4, 6
FERNÁNDEZ PARRAS	FRANCISCO JOSÉ	***9498**	7
GONZÁLEZ CALERO	CRISTINA LUCIA	***4692**	4
GONZÁLEZ ROSADO	MARÍA BELÉN	***7787**	6
IBÁÑEZ CEREZUELA	BEATRIZ	***4287**	6
MIRANDA MENDOZA	LAURA	***8198**	6
MOLINA MARTÍN	ROCÍO	***4683**	6
MORENO FARIZA	ENCARNACIÓN	***7866**	6
MOYA MELGAR	ENCARNACIÓN	***8871**	6
PAJARÓN DE COSSIO	ALICIA	***6088**	2, 3
PÉREZ VARGAS	FRANCISCO JAVIER	***0004**	3
QUESADA PÉREZ	ISABEL	***5310**	2, 3
RAMOS QUIÑONES	GLORIA	***9699**	3, 6
RICO GONZÁLEZ	ANA MARÍA	***0291**	6
RODRÍGUEZ MOLINA	ROMINA	***5369**	5
ROMERO FRAILE	MARÍA VANESA	***6452**	5, 6
SEMERARO PECINO	ROBERTO DOMINGO	***6187**	4, 5, 6

CÓDIGO	MOTIVO EXCLUSIÓN	FORMA DE SUBSANACIÓN
1	D.N.I. CADUCADO	PRESENTAR D.N.I. EN VIGOR
2	NO PRESENTA O NO CUMPLIMENTA SOLICITUD OFICIAL	PRESENTAR O CUMPLIMENTAR SOLICITUD OFICIAL
3	NO PRESENTA O NO CUMPLIMENTA FORMULARIO OFICIAL TRATAMIENTO DE DATOS	PRESENTAR O CUMPLIMENTAR FORMULARIO OFICIAL TRATAMIENTO DE DATOS
4	NO PRESENTAR FOTOCOPIA DEL D.N.I. O HACERLO DE FORMA INCOMPLETA	PRESENTAR FOTOCOPIA D.N.I. COMPLETA
5	NO PRESENTAR O ESTAR INCOMPLETA LA TITULACIÓN REQUERIDA	PRESENTAR LA TITULACIÓN REQUERIDA COMPLETA
6	NO PRESENTA FOTOCOPIA RESOLUCIÓN ORGANO COMPETENTE DEL RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD	PRESENTAR FOTOCOPIA RESOLUCIÓN ORGANO COMPETENTE DEL RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD
7	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO	NO SUBSANABLE
8	NO PRESENTA HOMOLOGACIÓN TITULACIÓN REQUERIDA, de conformidad con apartado e) de la Base Segunda	PRESENTAR HOMOLOGACIÓN TITULACIÓN REQUERIDA, de conformidad con apartado e) de la Base Segunda

SEGUNDO: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. 30 de marzo de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: JOSE IGNACIO

LANDALUCE CALLEJA.

Nº 48.894

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
EDICTO

Expte. 2025/OAA_03/000016

Aprobadas por este Ayuntamiento la Lista Cobratoria que seguidamente se indica, incluida la de exentos, correspondiente al ejercicio 2025, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que

estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y en la Unidad Técnica Tributaria del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en la referida Lista Cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

La Lista Cobratoria se refiere al:

• IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA AÑO 2025.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Vejer de la Frontera a 31 de marzo de 2025. EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 20/05/2024. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, SALUD Y CONSUMO, Christian Soto Cuadrado. Firmado.

Nº 49.026

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

BASES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE LOS SERVICIOS DE DEPENDENCIA Y DE ASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO PUERTO SERRANO (CÁDIZ)

BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la ampliación de la actual Bolsa de empleo que atiende las necesidades temporales de los servicios de dependencia y de asistencia domiciliaria del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Serrano, para cubrir las necesidades urgentes de contratación que acontezcan.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 900/2021, de 15 de julio de 2021, se acordó la constitución de Bolsa de Empleo para atender a las necesidades temporales de los servicios de dependencia y de asistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Puerto Serrano, ampliada por primera vez en el decreto 678/2023, de 26 de junio de 2023. La duración de dicha Bolsa es indeterminada.

Teniendo en consideración la necesidad de ampliar el número de personas integrantes de la referida Bolsa de Empleo.

El anuncio de la convocatoria se publica en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, donde se incluye, junto a la convocatoria, el texto íntegro de las bases reguladoras, así como en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

BASE SEGUNDA.- Funciones a desempeñar.

Las personas contratadas tendrán como cometidos aquellos propios del trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Asistencia Domiciliaria, así como aquellos que pudieran derivarse del Convenio de Colaboración para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio suscrito entre este Ayuntamiento y la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.

Se podrán prestar las siguientes tareas o servicios:

A) Atención personal en la realización de actividades de la vida diaria, que

comprende como mínimo las siguientes tareas:

- Ayuda para levantarse o acostarse.
- Aseo e higiene personal.
- Ayuda para vestirse y calzarse.
- Ayuda para comer y en el control de la alimentación.
- Ayuda en la realización de cambios posturales.
- Apoyo a personas afectadas de incontinencia.
- Apoyo en la movilidad dentro del domicilio (transferencia de cama a sillón, traslado entre habitaciones y análogos).
- En personas con alto riesgo de aparición de úlcera por presión, apoyo en la prevención mediante una correcta higiene, cuidado de la piel y cambio postural.
- Apoyo en la movilidad del entorno.

B) Atención de las necesidades domésticas o del hogar. Como mínimo se ofrecen las tareas siguientes:

- Limpieza de la vivienda.
- Preparación de alimentos en el domicilio o servicio de comida o domicilio.
- Lavado, tendido, planchado, secado (o servicio de lavandería a domicilio), repaso y ordenación de la ropa.
- Compra de alimentos, de medicación recetada por servicios sanitarios, de ropa básica y de otros productos de uso común, a cargo de la usuaria.
- Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal (cambio de bombillas, sustitución de pilas, cambios de bolsa de aspirador, relleno de dispensador de jabón y similares).

C) Estimulación, promoción y prevención: hábitos saludables, adquisición, recuperación y prevención de capacidades.

D) Tareas de coordinación: comunicarse con su superior/a para comunicar cambios posibles en el estado de usuarios/as, establecer reuniones de seguimiento.

BASE TERCERA.- Condiciones de admisión de las personas aspirantes

Para ser admitidas a la presente convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

a) Ser español/a, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso/a en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

f) Las personas candidatas deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: En virtud de la resolución de 28 de julio de 2015, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la cualificación profesional del personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio se puede acreditar por los siguientes certificados y títulos:

- FP Grado Medio: Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.

- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Clínica

- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría

- FP Grado Medio: Título de Técnico en atención a las personas en situación de dependencia.

- FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.

- Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

- Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

- Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

- Cualquier otro título que se determine con los mismos efectos profesionales.

El cumplimiento de todos los requisitos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias. Además, tales requisitos deberán mantenerse en el momento de la firma del contrato y a lo largo de la duración del mismo, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

BASE CUARTA.- Solicitudes.

Las instancias, que deberán estar dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en formato electrónico a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

La cumplimentación de la instancia se ajustará a lo dispuesto en el modelo de Anexo I, el cual podrá ser obtenido desde el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Puerto Serrano. Igualmente, los interesados aportarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.

- Fotocopia de título académico exigido.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía en grado igual o superior al 33% que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo prevista para su realización.

En este sentido, y además de los documentos anteriormente mencionados, deberá aportar con la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de tal condición, de su capacidad para desempeñar las funciones del puesto

de trabajo y de las adaptaciones necesarias para la correcta realización de los ejercicios, expedido por la Consejería competente.

BASE QUINTA.- Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, efectuándose al mismo tiempo la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo.

BASE SEXTA.- Tribunal calificador

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

- Un Presidente, que será un funcionario de carrera de cualquier Administración pública.

- Un Secretario/vocal, que será un funcionario de carrera de la Corporación, con la titulación mínima requerida en las presentes Bases, a designar por el Alcalde.

- Tres vocales, que serán elegidos de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.

- Un suplente de Presidente, un suplente de Secretario y tres suplentes de vocales, de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.

La composición definitiva del Tribunal calificador se publicará junto a la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

BASE SÉPTIMA.- Procedimiento de selección y desarrollo del proceso

El procedimiento de selección constará de una sola fase, que será de oposición.

La fase de oposición consistirá en la elaboración de un cuestionario de 25 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas de las cuales sólo una será la correcta. Igualmente, se incluirán cinco preguntas de reserva que únicamente surtirán efectos en caso de anulación de alguna de las 25 preguntas principales, por orden de prelación. El plazo máximo de duración de esta prueba será de 75 minutos. Las preguntas versarán sobre el temario incluido en la Base Decimosegunda.

A cada pregunta se le asignará una puntuación de 0,40 puntos. Se otorgará la puntuación de 0,40 puntos a cada pregunta contestada correctamente, la puntuación de 0,00 puntos a las no contestadas y no restando cada pregunta contestada incorrectamente.

Las personas aspirantes que no alcanzaran una puntuación mínima de cinco puntos (5,00) en este ejercicio de la Fase de Oposición quedarán automáticamente eliminados/as del proceso selectivo.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 10 puntos.

Una vez publicado el anuncio de publicación de calificaciones del ejercicio de la Fase de oposición, las personas aspirantes tendrán un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas.

BASE OCTAVA.- Puntuación final.

Terminada la calificación, el Órgano de selección publicará la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y que, por tanto, integrarán la bolsa de trabajo, otorgando un plazo de tres días hábiles para formular reclamaciones o alegaciones. Tras ello, elevará dicha relación al Alcalde con los aspirantes seleccionados por orden decreciente de puntuación, para que dicte la resolución que proceda.

BASE NOVENA.- Naturaleza y duración de los contratos

Los contratos laborales a celebrar serán de temporal y su duración coincidirá con el periodo de necesidad del servicio que traiga causa con motivo de sustituciones por incapacidad temporal, suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, maternidad, paternidad, supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, riesgo durante el embarazo, excedencias, así como contrataciones por acumulación de tareas, en los supuestos previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

BASE DÉCIMA.- Vigencia de la bolsa.

La vigencia de la ampliación de la Bolsa de Empleo está directamente vinculada a la vigencia de la Bolsa de Empleo principal, cuya expiración se

producirá al hacerlo la bolsa de empleo aprobada por resolución de esta Alcaldía núm. 900/2021, de 15 de julio de 2021, con posibilidad de prórroga por dos años más. Esta prórroga deberá ser expresa en todo caso antes de la finalización del plazo reseñado.

BASE UNDÉCIMA.- Temario

Tema 1: Personas dependientes:

- 1.1. Aspectos generales del envejecimiento.
- 1.2. Las discapacidades.
- 1.3. El anciano como enfermo crónico.
- 1.4. Necesidades sociales y humanas en el envejecimiento.
- 1.5. Principios Generales de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.

Tema 2: Ley de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Tema 3: El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

- 3.1. Los Servicios Sociales.
- 3.2. El Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 3.3. El Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Tema 4: Normas de actuación del Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

- 4.1. Actuaciones de carácter doméstico.
- 4.2. Actuaciones de carácter personal.
- 4.3. Actuaciones de carácter general.

Tema 5: Fisiopatología en el anciano I.

- 5.1. Aparato circulatorio.
- 5.2. Aparato digestivo.
- 5.3. Sistema hepático, biliar y pancreático.
- 5.4. Órganos de los sentidos.

Tema 6: Fisiopatología en el anciano II.

- 6.1. Sistema nervioso.
- 6.2. Sistema endocrino y hormonas sexuales.
- 6.3. Sistema músculo-esquelético.
- 6.4. Sistema respiratorio.
- 6.5. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Tema 7: Psicogeriatría.

- 7.1. Psicopatología más frecuente en el anciano.
- 7.2. El maltrato.

Tema 8: Rehabilitación.

- 8.1. Conservación y rehabilitación básica de inmovilizados.
- 8.2. Terapia ocupacional.

Tema 9: El paciente terminal. Parte I.

- 9.1. Asistencia a los pacientes crónicos y terminales.

Tema 10: El paciente terminal. Parte II.

- 10.1. Cuidados post mortem. El duelo.

BASE DECIMOSEGUNDA.- Recursos

Contra las presente bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO I:

1. Datos del interesado			
Nombre y apellidos o razón social de la persona interesada		DNI	Teléfono
Medio de notificación <input type="checkbox"/> Notificación electrónica.	Dirección	Número	Código postal
Municipio	Provincia	Correo electrónico	
2. Expongo			
Que teniendo conocimiento de la convocatoria del procedimiento selectivo de ampliación de la Bolsa de Trabajo de Auxiliar de los Servicios de Dependencia y de Asistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Puerto Serrano aprobada por resolución de Alcaldía núm. 900/2021, de 15 de julio de 2021, por el sistema de oposición DECLARO: · Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. · Que conozco y acepto las bases generales de la convocatoria. Por todo lo expuesto, SOLICITO que se tenga por presentada esta solicitud y ser admitido al proceso selectivo mencionado.			
3. Consentimiento y deber de informar a las personas interesadas sobre protección de datos			
Mediante la firma de esta instancia, la persona interesada afirma haber sido informado de que el Ayuntamiento de Puerto Serrano va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión del presente expediente administrativo, para lo cual presta su consentimiento			
Responsable	Ayuntamiento de Puerto Serrano.		
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de éstos.		

Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
4. Fecha y firma	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 2022	

A/ASR.ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO.
Nº 50.040

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de marzo de 2.025 acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación de CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL situada en Polg. 87 – Parc. 7 promovido por HUERTA FAIN S.L., quedando sometido el expediente, de conformidad al art. 32.2.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía a información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de esta publicación, en Tablón de Anuncios, BOP Cádiz y tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es) y portal de transparencia municipal, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Edificio Zona Franca-Polígono El Peral), para su examen y la posible deducción de alegaciones.

Arcos de la Frontera, a uno de abril de dos mil veinticinco. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, Fdo. Salvador Valle Delgado.
Nº 51.884

**AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO**

Por Decreto número 2025/000263 de 3 de abril de 2025, se establece la fecha de celebración de la primera prueba (Conocimientos) del proceso selectivo de dos plazas de policía local OEP 2023, fijándose la misma para el 10 de mayo de 2025 a las diez de la mañana en el Centro José Cabrera, Avenida de Chipiona s/n, Trebujena (Cádiz). 3/4/25. El Alcalde – Presidente, Ramón Galán Oliveros. Firmado.

Nº 51.979

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. GUADALCACIN
ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por la Junta Vecinal de esta ELA de Guadalcacín INICIALMENTE el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Anexo de Personal para el ejercicio 2.025, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de Abril de 2.025, según se dispone en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, los interesados legítimos podrán presentar ante la ELA las reclamaciones oportunas ante la Junta Vecinal que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de las Haciendas Locales.

En caso de que transcurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el mismo será elevado automáticamente a definitivo, y se publicara nuevamente en el BOP el resumen por capítulos del Presupuesto y la Plantilla de Personal.

Lo que hace público para general conocimiento. 4 de abril de 2025. EL PRESIDENTE FDO: SALVADOR RUIZ GARCÍA.
Nº 52.924

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959